



# BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

**FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA**  
**Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado**

**"LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN**  
**DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**  
**Y SU RELACIÓN CON LA COMERCIALIZACIÓN DE**  
**AUTOMÓVILES NUEVOS Y USADOS"**

**DIRECTOR:**

M.C. Néstor Offir Sánchez y Sánchez

**TESIS**

Para Obtener el Grado de  
**Maestro en Contribuciones.**

**PRESENTA:**

Adriana Aurora Guevara Loranca

**Puebla, Pue. 2 de abril de 2014**



# BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

**FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA**  
**Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado**

**“LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE  
OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y SU RELACIÓN  
CON LA COMERCIALIZACIÓN DE AUTOMÓVILES NUEVOS Y USADOS”**

**DIRECTOR DE TESIS:**

M.C. Néstor Offir Sánchez y Sánchez

**TESIS**

Que para obtener el grado de:  
**Maestro en Contribuciones**

**Presenta(n):**

Adriana Aurora Guevara Loranca



**Puebla, Pue. 04/ 2014**

**M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon**

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Director de la Tesis** denominada: "**LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y SU RELACIÓN CON LA COMERCIALIZACIÓN DE AUTOMÓVILES NUEVOS Y USADOS**", elaborada por los alumnos de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

**ADRIANA AURORA GUEVARA LORANCA**

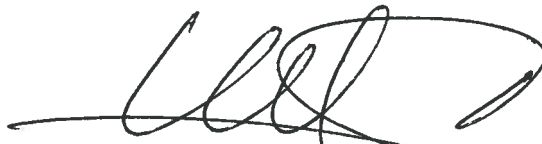
Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 16 de Mayo de 2014.

Atentamente



**M.C. Néstor Offir Sánchez y Sánchez**



**M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon**

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de Asesor de la Tesis denominada: "LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y SU RELACIÓN CON LA COMERCIALIZACIÓN DE AUTOMÓVILES NUEVOS Y USADOS", elaborada por los alumnos de la MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES de nombre:

ADRIANA AURORA GUEVARA LORANCA

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

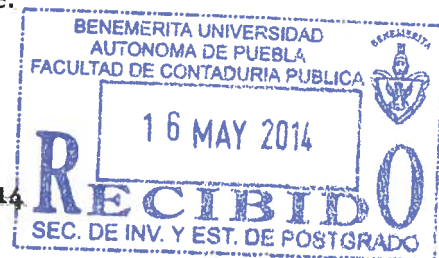
Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 16 de Mayo de 2014

Atentamente

  
M.F.P. Gabriel Montiel Morales



**M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon**

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de Asesor de la Tesis denominada: "LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y SU RELACIÓN CON LA COMERCIALIZACIÓN DE AUTOMÓVILES NUEVOS Y USADOS", elaborada por los alumnos de la MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES de nombre:

ADRIANA AURORA GUEVARA LORANCA

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 16 de Mayo de 2014

Atentamente

  
M.C. Héctor Granados Rodríguez





Oficio No. FCP-SIEP/062/14  
Asunto: Digitalización de Tesis

C. ADRIANA AURORA GUEVARA LORANCA

PRESENTE

Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la tesis denominada “LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y SU RELACIÓN CON LA COMERCIALIZACIÓN DE AUTOMÓVILES NUEVOS Y USADOS”, a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de MAESTRA EN CONTRIBUCIONES.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

Atentamente

*“Pensar Bien, Para Vivir Mejor”*  
H. Puebla de Z., 16 de mayo de 2014

  
M.A. ELISA GUILLERMINA DEL PERPETUO SOCORRO RUIZ RENDÓN  
Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado



c.c. SIEP  
ECAVERR

# ÍNDICE

## RESUMEN / ABSTRACT

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>i</b>
<b>I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>iii</b>
<b>II. JUSTIFICACIÓN</b>	<b>iv</b>
<b>III. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>v</b>
<b>IV. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>vi</b>
<b>V. HIPÓTESIS</b>	<b>vii</b>
<b>VI. DISEÑO METODOLÓGICO</b>	<b>vii</b>
<b>VII. ALCANCES Y LIMITACIONES</b>	<b>viii</b>
<b>CAPÍTULO I.</b>	<b>1</b>
<b>ANTECEDENTES DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO</b>	<b>1</b>
1.1 Antecedentes en el mundo	1
1.2 Antecedentes en Estados Unidos de América	3
1.3 Aparición del lavado de dinero en México	5
1.4 El fenómeno de lavado de dinero	7
1.5 Efectos económicos del lavado de dinero	13
1.6 Ciclo del lavado de dinero	18
<b>CAPÍTULO II.</b>	<b>26</b>
<b>NORMATIVIDAD INTERNACIONAL APLICABLE AL DELITO DE LAVADO DE DINERO</b>	<b>26</b>
2.1 Convención de Viena	26
2.2 Convención del Consejo de Europa sobre Lavado, Seguimiento, Embargo y Decomiso de las Ganancias Provenientes de la Comisión de Delitos	28
2.3 Declaración de Principios de Basilea	29

2. 4.	Las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional	31
2. 5.	Agrupaciones regionales del Grupo de Acción Financiera Internacional	39
2. 6.	Convención Interamericana contra el Terrorismo en 2002	42
2. 7.	Grupo Egmont	42
2. 8.	Fondo Monetario Internacional	45
2. 9.	Otros organismos	48
2. 10.	Legislación aplicable en países europeos	49
2. 11.	Legislación aplicable en Estados Unidos de América	50
2. 12.	Legislación aplicable en Latinoamérica	54
<b>CAPÍTULO III.</b>		<b>59</b>
<b>LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA</b>		<b>59</b>
3. 1.	Antecedentes de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	59
3. 2.	Motivos de la promulgación de Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	67
3. 3.	Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	70
<b>CAPÍTULO IV.</b>		<b>82</b>
<b>INSTRUMENTO DE MEDICIÓN DEL EFECTO DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS</b>		<b>82</b>
	Tipo de investigación	84
	Instrumento de medición	86
<b>CAPITULO V.</b>		<b>103</b>
<b>CONCLUSIÓN</b>		<b>103</b>
<b>REFERENCIAS DOCUMENTALES, HEMEROGRÁFICAS Y ELECTRÓNICAS</b>		<b>106</b>



## **RESUMEN**

El delito de lavado de dinero ha recobrado una importancia en los últimos meses por la entrada en vigor, en nuestro país, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por ello resulta importante analizar dicho delito desde sus orígenes, su evolución, conocer sus diferentes tipologías y sobre todo como ha evolucionado la legislación en México y los lineamientos internacionales en la materia para efectos de entender el problema desde otra perspectiva.

Nos centraremos en el análisis del efecto de la legislación de reciente entrada en vigor en México en una de las actividades consideradas como vulnerables – la comercialización de automóviles nuevos y usados en la Ciudad de Puebla de las marcas de Volkswagen y Chevrolet.

## **ABSTRACT**

The money laundering offense has regained importance in recent months because of the entry into force, in our country, of the “Federal Law on the Prevention and Identification of Operations Obtained From Illicit Resources”, so it is important to analyze this crime since its inception, its evolution, to be aware of its different types and, above all, the evolution of the law in Mexico and the international guidelines on the subject for the purpose of understanding the problem from another perspective.

We will focus on the analysis of the effect of recent legislation entering into force in Mexico in one of the activities considered vulnerable - the commercialization of new and used cars in the Puebla city from the marks Volkswagen and Chevrolet.

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad el lavado de dinero ha recobrado una importancia significativa en nuestro país con la entrada en vigor el pasado julio de 2013 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Es por ello que esta investigación desarrollada en cinco capítulos aborda el delito de lavado de dinero desde sus primeras manifestaciones a nivel mundial, hasta la emisión de la Ley en comento, y se centra principalmente en determinar sus efectos en la comercialización de automóviles nuevos y usados en la Ciudad de Puebla de la marca Volkswagen y Chevrolet.

En el capítulo I abordaremos los inicios de la comisión de este delito, las etapas en las que desarrolla, las actividades que se emplean para cometerlo y principalmente las diferentes y variadas descripciones que algunos autores han realizado.

En el segundo capítulo Normatividad Internacional aplicable al delito de lavado de dinero, es indispensable tener los antecedentes de la legislación a nivel mundial aplicable y las principales legislaciones que regulan dicho delito en países europeos, latinoamericanos y Estado Unidos de América.

Dentro del tercer capítulo Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, es indispensable conocer los principales antecedentes de la misma, la estrategia que ha implementado la Federación en relación a dicho tema y las disposiciones establecidas en dicha Ley tanto a nivel general como las aplicables a la comercialización de automóviles en nuestro país.

Para el cuarto capítulo Instrumento de medición del efecto de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en la comercialización de vehículos nuevos y usados, se analizarán los resultados de nuestro instrumento así como las principales fortalezas y debilidades detectadas en el mismo.

En el quinto capítulo se muestran las conclusiones a las que hemos llegado después del desarrollo de esta investigación.

## **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

En México se estima que se “lavan” recursos financieros por cerca de US\$10.000 millones anuales, al provenir de la ganancia por la comisión de un delito, se puede presumir que por dichos recursos no se realizó el pago de impuestos a los que son afectos de acuerdo a la legislación fiscal vigente, por lo tanto nos enfrentamos al delito de lavado de dinero conjuntamente con defraudación fiscal (British Broadcasting Corporation, 2013).

Con la finalidad de intentar combatir el delito de lavado de dinero en el país, el pasado mes de julio de 2013, entró en vigor la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, con ello el gobierno pretende reducir las operaciones vulnerables, protegiendo la banca y la economía, así como identificar a quien pertenecen los recursos que realizan alguna de las operaciones relevantes que maneja dicha ley, pero lo más importante que persigue es conocer la manera en que se obtuvieron dichos recursos (Hervert Saenz, 2013).

Dicha Ley considera como una actividad vulnerable la comercialización de automóviles nuevos y usados con un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, así como la prohibición de que dichas operaciones comerciales se paguen con dinero en efectivo si las mismas son por dicho valor o superior.

Por lo anterior, esta investigación se enfocará en analizar el comportamiento de la comercialización de autos nuevos y usados por la entrada en vigor de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

## II. JUSTIFICACIÓN

La importancia de investigar el efecto de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita radica en que es una ley de reciente inicio de vigencia y su aplicación es a todos los sectores de la economía en nuestro país.

Según la consultora en seguridad Stratfor cada año en México se lavan entre US\$19.000 millones y US\$39.000 millones provenientes de organizaciones de la delincuencia organizada. La mayor parte del dinero proviene de Estados Unidos (British Broadcasting Corporation, 2013).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indica que las estimaciones son de unos US\$10.000 millones anuales (British Broadcasting Corporation, 2013).

Sin embargo, existen varios mecanismos para lavar dinero y no en todos los casos proviene del narcotráfico, sino de extorsiones, secuestros, trata de personas o defraudación fiscal, entre otras.

Recordemos que el lavado de dinero se origina por la necesidad de que el efectivo proveniente de las ganancias de la comisión de delitos o actos ilícitos se interne en la economía formal, es decir, de manera lícita.

El pasado 17 de julio de 2013 entró en vigor la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita con la cual las autoridades mexicanas desean cumplir con los requisitos establecidos por el Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI) en esa materia, así como combatir el financiamiento para la comisión de delitos en el país (Hervert Saenz, 2013).

Las autoridades planean inhibir las transacciones de dinero ilegal en el país por medio de la implementación de medidas descritas en dicha Ley, que lo que persigue es “seguir el dinero” y con ello poder determinar a quién pertenecen dichos recursos.

Esta investigación va dirigida a las entidades y sujetos que celebran alguna de las operaciones objeto de fiscalización por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; así como a los contadores, administradores, socios y accionistas, diversos profesionistas, fedatarios, entre otro tipo de personas involucradas de manera directa o indirecta en la comercialización de automóviles nuevos y usados.

### **III. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.- Objetivo general**

Examinar si la entrada en vigor de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita tuvo un efecto en la comercialización de automóviles nuevos y usados.

#### **2.- Objetivos específicos**

Analizar los antecedentes de lavado de dinero en Estados Unidos de América y en México.

Analizar los antecedentes de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Analizar el tratamiento del lavado de dinero en México a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Determinar si la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita reducirá el lavado de dinero en México en relación con la comercialización de vehículos nuevos y usados.

#### **IV. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

¿Cuáles son los antecedentes más relevantes del lavado de dinero en Estados Unidos de América y en México?

¿Cuáles son los antecedentes de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita?

De conformidad con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, ¿Cuáles son las actividades vulnerables?

¿Qué obligaciones establece la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita?

¿A partir de 2013, se ha incrementado o disminuido la comercialización de vehículos nuevos y usados a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita?

## **V. HIPÓTESIS**

Considero que en México, la comercialización de automóviles nuevos y usados con un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal ha disminuido originado por la entrada en vigor de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

### **1. Variable independiente**

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

### **2. Variable dependiente**

Comercialización de automóviles nuevos y usados con valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

## **VI. DISEÑO METODOLÓGICO**

Para el desarrollo de este trabajo, se realizará una investigación documental, ya que se hace referencia a los antecedentes de distintos países en los que se realiza el lavado de dinero y conocer los principales antecedentes de dicha actividad en México.

El análisis será de tipo documental basado en la búsqueda de leyes, jurisprudencia, normas que regulan el lavado de dinero, así como artículos basados en el mismo, desarrollo de conceptos relacionados con la investigación.



Así mismo se realizará una investigación de campo en empresas poblanas que se dedican habitualmente a la comercialización de automóviles nuevos y usados, que consistirá en un análisis comparativo de las ventas de automóviles nuevos y usados en el periodo comprendido de enero a junio y de julio a diciembre de 2013, una vez que entró en vigor la Ley sujeta a este trabajo de investigación.

La regulación sobre los recursos de procedencia ilícita contempla la obligación de identificar dichas operaciones así como los clientes con los cuales se llevan a cabo dichas operaciones.

## **VII. ALCANCES Y LIMITACIONES**

El presente trabajo de investigación se realizará analizando los antecedentes en Italia y Estados Unidos de América, así como los antecedentes y la legislación aplicable en México.

La investigación de campo se realizará con distribuidores autorizados de automóviles nuevos y usados que se encuentra establecida en la Ciudad de Puebla de las marcas Volkswagen y Chevrolet.

## **CAPÍTULO I.**

### **ANTECEDENTES DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO**

En el presente capítulo señalaremos los principales antecedentes del lavado de dinero, estableceremos una definición del mismo, se analizarán sus efectos y las distintas fases del proceso del lavado de dinero.

#### **1.1 Antecedentes en el mundo**

Existen varias versiones sobre el surgimiento del lavado de dinero en el mundo, sin embargo, debemos de recordar que como procede de ocultar las ganancias de un delito y convertirlo en la economía formal, podríamos referirnos a épocas tan antiguas como la Edad Media en donde burlaban las leyes para circular en el mercado los bienes objeto de la piratería clásica.

En China, una de sus leyendas, menciona que la primera Triada nació en 1674, con monjes budistas sobrevivientes del monasterio de Foochow quienes crearon la organización Hung Mon que buscaba la restauración del régimen de los emperadores Ming. Las Triadas se opusieron a sus colonizadores, financiando sus actividades con el producto de actos de piratería marítima y contrabando. Estas organizaciones cumplieron con su objetivo político al proclamarse la primera Republica China en 1912 y con ello el lazo entre las Triadas y el gobierno de Taiwán se ha mantenido. (Núñez, 2008).

Las Triadas Chinas se encuentran establecidas en diferentes comunidades en el mundo, tales como Nueva York, San Francisco, Ámsterdam y Londres; sus actividades son la extorsión, las cuotas de protección, las apuestas, y la línea de

negocios en los videos y libros chinos, así como el tráfico de heroína y el opio. Su proceso de lavado incluye, el transporte del dinero en efectivo del lugar en donde se recauda hasta el territorio donde se reinvierte en operaciones de contrabando integrando el dinero en negocios en las zonas económicas de Guandong y Fujian.

Otro de los antecedentes importantes del delito de lavado de dinero, es el referente a la época de los nazis en la Segunda Guerra Mundial, cuando lograron sustraer oro de países como Polonia, Francia, Holanda y eran enviados a Suiza en donde se fundía el oro y era convertido en diversos objetos que eran vendidos y con ello se financiaba el ejército nazi.

En Japón, existe la organización conocida como “La Yakuza” utilizada por el gobierno como grupo antihuelga. Sus principales actividades eran; tráfico de anfetaminas, extorsión y prostitución. Sus ganancias son invertidas en el mercado inmobiliario. (Ortiz, 2011).

Por lo que se refiere a la mafia siciliana, en Italia en 1800 se organizaron las denominadas “compagnie d’armi” las cuales tenían por objeto garantizar la seguridad pública en Sicilia. Dichas organizaciones se estructuraron por zonas que eran dirigidas por un jefe. La mafia siciliana incursionó en la política a través del Partido Demócrata Cristiana con lo cual tuvo una mayor influencia en el país. Dicha organización contaba con dos características: a) eran dirigidos por profesionales de la economía, el derecho y la política y; b) su respuesta violenta para responder a los ataques de sus rivales. Entre sus actividades principales encontramos los sobornos, tráfico de heroína e instituciones financieras para lavar dinero. (Ortiz, 2011).

La denominación de las mafias surge durante una de las disputas de grupos rivales en Sicilia, fue asesinada una de las hijas de los líderes, cuando su madre se enteró gritó “ma fía, ma fía” (mi hija, mi hija).

Asimismo, en el siglo XVIII en Italia surge “La Camorra” durante el reinado de Fernando II de Nápoles y fue utilizado para generar conflictos sociales. Los miembros de dicha organización debían pasar por la aprobación de ciertos miembros de la misma organización, operaban con centros ubicados cada uno en igual número de barrios que conformaban la ciudad. Sus actividades delictivas eran el contrabando, los juegos de azar y la prostitución. También participó en el financiamiento de campañas electorales, el control de votos y la distribución de droga de Europa Oriental hacia el occidente europeo. (Ortiz, 2011).

## **1.2 Antecedentes en Estados Unidos de América**

Uno de los antecedentes históricos del lavado de dinero más conocidos a través de los tiempos sin duda alguna, es la historia de la organización de la mafia denominada “La Cosa Nostra” en Chicago, Estados Unidos, donde uno de sus líderes más nombrados es Al Capone.

El 17 de enero de 1920, el presidente estadounidense Calvin Coolidge estableció la Ley Volstead, la cual imponía la prohibición de la venta, importación y fabricación de bebidas alcohólicas en todo el territorio de los Estados Unidos. La cuál buscaba frenar la inmigración de bebedores de cerveza y vino que se pensaba contaminaba a la sociedad y el Estado en aquellos días (Durdén Smith, 2013).

Ante la Ley Seca, los comerciantes y dueños de bares o cantinas buscaron la manera de seguir apoyando el derecho de la población a consumir bebidas alcohólicas, ya que eso era el objeto social de sus negocios o establecimientos,

por lo que apareció en el contrabando de bebidas alcohólicas prohibidas en aquellos tiempos.

Con la finalidad de incorporar sus ganancias del contrabando, la mafia estableció en la década de los veinte diversas lavanderías de textiles, en las cuales la mayoría de los cobros a los clientes se efectuaba con dinero en efectivo, la cual era reportada al Internal Revenue Service de los Estados Unidos de América. La operación que realizaban era que al final del día reunían las ganancias provenientes de sus actividades ilícitas con las de las lavanderías y con ello justificaban que fueron obtenidas en actividades legales. Al no poder distinguir que dólar provenía de cada actividad, Al Capone lograba burlar los controles establecidos por las autoridades estadounidenses. (Tondini, 2003).

Al Capone fue juzgado por evasión fiscal en 1931 y sentenciado a prisión durante once años, así mismo fue multado con \$50,000.00 USD, además de \$215,000.00 USD más intereses sobre impuestos que adeudaban. (Tondini, 2003).

Según Córdova Gutiérrez y Palencia Escalante, el término de lavado de dinero se remonta a la época de Meyer Lansky, mafioso de la misma época que Al Capone. Meyer creó en Nueva York una serie de lavanderías que servían para bloquear los fondos de los casinos clandestinos y así circularan en el sistema bancario.

Asimismo, en 1990 en Nueva York funcionaba el "Clearing House Interbak Payments System" que intervino en el traspaso de 200 billones de dólares, cambiando de dueño y recorrieron el mundo en fracción de segundos por medio de memorias de gigantescas computadoras, dicha cifra representa 39 veces el Producto Interno Bruto de los Estados Unidos de América. El 26 de mayo de 1995

el periódico Wall Street Journal informó que el 75% del lavado de dinero se efectuaba en la plaza de Nueva York. (Figueroa, 2001).

Derivado de lo anterior, podemos concluir que el sistema americano con la finalidad de evitar la evasión fiscal y el narcotráfico, estableció obligaciones a las entidades financieras para que comuniquen cualquier transacción superior a 10,000 dólares.

En 1997, Estados Unidos era considerado como el principal cliente de drogas ilícitas en el mundo, por lo que el dinero obtenido era lavado por diversos medios. Un caso espectacular, es el de Antonio Giraldi, exvicepresidente del Bankers Trust de Nueva York, quien derivado de una investigación de la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público coordinada con las autoridades estadounidenses, se determinó que ayudó a “lavar” 30 millones de dólares del Cártel de Matamoros, en el proceso se involucró a diversas instituciones mexicanas y recorrieron el mundo mediante operaciones financieras de Matamoros a Nueva York, de ahí a Ginebra, en Suiza, a las Islas Caimán, a Beverly Hills y de nueva cuenta a México. (Figueroa, 2001).

### **1.3 Aparición del lavado de dinero en México**

En México, el fenómeno del lavado de dinero en ningún momento podemos considerarlo ajeno, ya que desde hace muchos años lo encontramos con casos de corrupción, defraudación fiscal o el narcotráfico que ha recobrado mucho auge en las últimas décadas.

Ahora bien, el lavado de dinero en México se presenta como un problema económico - social ya que a medida que la corrupción se ha apoderado de la sociedad mexicana, las ganancias de dicha actividad han ido incorporándose a negocios formales, que si bien son una fuente generadora de recursos y empleos, su capital social proviene principalmente de una actividad ilícita.

Considerar el narcotráfico como la fuente principal del lavado de dinero en México, es una realidad; porque si bien es una actividad que lesiona a la sociedad en su salud pública, lo es también que al incorporar dichos recursos a la economía formal del país, pone en riesgo la seguridad económica ya que el sistema bancario presenta un excedente de recursos en relación con lo que marcan las estadísticas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La moneda por excelencia para los narcotraficantes es el dólar, el cual constituye uno de los principales instrumentos para transferir sus ganancias de un país a otro. Los cuales se realizan a través de los “cruces hormiga” en pequeñas cantidades por diversas personas que cruzan la frontera diariamente.

Según Ortiz Dorantes, en México, el desarrollo del narcotráfico puede dividirse en cuatro fases:

- a) La de arranque que va de 1920 a 1947, que implica la primera prohibición del cultivo y la comercialización de algunas drogas;
- b) La segunda que va de 1947 a 1969, en la que prima la mediación institucional y estructural entre el poder político federal y el regional para lograr el control del fenómeno;
- c) La tercera que va de 1969 a 1984, que se caracteriza porque las relaciones de México con Estados Unidos de América se complicaron

debido al tráfico de drogas. América del Norte comienza a acusar a México de ser ineficaz para controlar el tráfico de drogas, y;

- d) La cuarta de 1985 a la fecha, que implica la posición del gobierno mexicano de considerar el problema de la droga como un asunto de seguridad nacional.

Las organizaciones criminales más conocidas públicamente se dedican al comercio de drogas. Por ejemplo, los cárteles de Juárez, del Golfo y de Tijuana, en los últimos años son señalados los nombres de La Familia, Los Zetas y los Beltrán Leyva quienes controlan la droga que transita en el país y que en gran parte se introduce a Estados Unidos de América.

Sin embargo, el lavado de dinero no es una actividad exclusiva del narcotráfico, también podemos mencionar como antecedente en México el caso de Carlos Cabal Peniche del desaparecido Banco Unión-Cremi, en el cual en 1993 y 1994 se giraron cinco cheques desde la cuenta concentradora de dicho banco por un valor de 50 millones de pesos a nombre de la Tesorería General y la Secretaría de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional.

Igualmente, hace algunos años Eduardo Fernández, ex presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores fue aprehendido por lavado de dinero, asimismo se le acusaba de no reportar el presunto lavado de dinero de “Los amigos de Fox”. (Consuegra, 2012).

#### **1.4 El fenómeno de lavado de dinero**



Encontrar una definición de lavado de dinero que incluya o defina el procedimiento en toda su dimensión resulta complicado por lo que será necesario señalar algunas de las más completas.

El diccionario de la Real Academia Española señala que lavar significa limpiar algo con agua u otro líquido, purificar, quitar un defecto, mancha o descrédito. Asimismo indica que dinero significa moneda corriente, medio de cambio de uso legal. Por lo que se refiere a blanquear se define como ajustar a la legalidad fiscal el dinero procedente de negocios delictivos o injustificables, derivado de lo anterior podríamos señalar que lavado de dinero es el quitar un defecto de la moneda corriente.

Ahora bien, Raúl Tovar Escobar, define el lavado de dinero como “el procedimiento subrepticio, clandestino y espurio, mediante el cual los fondos o ganancias procedentes de actividades ilícitas, son reciclados al circuito nacional de capitales o bienes y luego usufructuados mediante órdenes tan heterogéneas como tácticamente hábiles”.

Marcos Kaplan, señala que “es uno de los instrumentos de la constelación delictiva y corruptora identificada con ciertas formas de criminalidad, entre las que destaca el tráfico de drogas” (Kaplan, 1993).

Asimismo, Ruiz Vadillo califica el fenómeno “en tanto que reconducción de ese capital, obtenido como consecuencia de delitos, al sistema económico financiero oficial, de tal forma que pueda incorporarse a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita y tributariamente correcta”, así como “el proceso por el cual se introduce al sistema financiero formal el dinero producto de ilícitos como el obtenido como consecuencia de delitos, al sistema económico oficial, de tal forma que pueda incorporarse a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita y tributariamente correcta” (Figuroa, 2001).

Por su parte, Martínez Morales lo define como “el proceso de esconder o disfrazar la existencia, fuente ilegal, movimiento o destino o uso ilegal de bienes o fondos producto de actividades ilegales para hacerlos aparentar legítimos. En general involucra la ubicación de fondos en el sistema financiero, la estructuración de transacciones para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos, y la integración de los fondos en la sociedad en la forma de bienes que tienen la apariencia de legitimidad” o bien “ conversión o transferencia de propiedad, a sabiendas de que deriva de un delito, con el propósito de esconder o disfrazar su procedencia ilegal o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito a evadir las consecuencias legales de su accionar” (Martínez, 2007).

André Cuisset, considera que “el blanqueo de dinero, proveniente del tráfico de drogas consiste en transformar el dinero sucio, ganado deshonestamente, en moneda reutilizable, para continuar la actividad criminal en operar inversiones financieras, con el interés de suprimir todo rastro del origen fraudulento” (Núñez, 2008).

En cambio, Blanco Cordero lo conceptualiza “atendiendo a la actual corriente de carácter funcionalista que otorga un contenido social al bien jurídico tutelado, en el delito de lavado de dinero, se considera que desde esta perspectiva funcional se enlaza el bien jurídico tutelado con el criterio del daño social o la disfuncionalidad para el sistema social, ya que su realización permite el aprovechamiento y disfrute del producto de actividades ilícitas, además estimula comisión de nuevos delitos, convirtiendo el delito de lavado de dinero en fuente de recursos económicos” (Núñez, 2008).

Pedro Zamora lo califica como “el proceso mediante el cual, se realiza cualquier acto u operación con divisas o activos que provengan de una actividad tipificada como delito por la legislación del país en el que se efectúen dichos actos

u operaciones, con el propósito fundamental de ocultar el origen ilícito de tales divisas y activos, utilizando una serie de actos permitidos por la ley, para llegar a un fin prohibido por la misma” (Figueroa, 2001).

Según Patricio González, desde la perspectiva criminológica el lavado de dinero tiene las siguientes características: Es un conjunto de operaciones materiales e inmateriales, numerosas, complejas y, estructuradas entre sí, que son efectuadas por organizaciones de narcotraficantes mediante las cuales los recursos ilícitos se les transforma en lícitos mediante la adquisición de otros bienes, de consumo o inversión que tenga esa calidad y a su vez, el narcotráfico dispone de una organización por la cual accede a la posibilidad de legitimar sus recursos” (Figueroa, 2001).

Rivera Alí señala “que el lavado de dinero es “un proceso por el cual se transforma el “dinero sucio” que son las ganancias, bienes y activos en general de procedencia, vinculados o derivados del tráfico ilícito de drogas en “dinero limpio”, que aparentan ser de origen legal. Asimismo que de acuerdo a los estándares internacionales, comete el delito de lavado de dinero:

- 1) La persona que convierte, transfiere o transporta bienes a sabiendas, debiendo saber o por ignorancia intencional que dichos productos vienen del tráfico ilícito u otros delitos graves.
- 2) La persona que adquiere, posee, tiene, utiliza, administra bienes a sabiendas, o debiendo saber o con ignorancia intencional que tales bienes provienen de delitos.
- 3) La persona que oculta, encubra o impida la determinación verdadera de la naturaleza, origen, ubicación, destino, el movimiento y la propiedad de bienes o derechos relativos a tales bienes a sabiendas, debiendo

saber o con ignorancia intencional que tales bienes son producto de un delito de tráfico u otros delitos.” (Rivera, 2000).

De acuerdo a Gómez Iniesta, el lavado de dinero se define como “aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económicos-financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita. El objeto de su acción del delito es tanto el dinero en efectivo como también los bienes que fueron adquiridos con él, sean éstos muebles o inmuebles” (Tondini, 2003).

Prado Saldarriaga, supone que el lavado de dinero es “un conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al Producto Nacional Bruto de cada país - de modo transitorio o permanente- de los recursos, bienes y servicios que se originan o están conexos con transacciones de macro o micro tráfico ilícito de drogas. (Prado, 1994).

Bajo Fernández establece que “el blanqueo es toda aquella “estratagema por la que un sujeto poseedor de dinero sustraído al control de las Haciendas públicas, lo incorpora al discurrir de la legitimidad, ocultando la infracción fiscal implícita y, en su caso, el origen delictivo de la riqueza” (Tondini, 2003).

El lavado de dinero es definido por Llobet Rodríguez como, “al hablarse de lavado de dólares o de dinero se hace referencia a la actividad por la cual se invierte el dinero proveniente de una actividad ilícita, v.g. tráfico de drogas, de armas, de trata de blancas, etc., en una lícita, para tratar de ocultar el origen de ese dinero” (Tondini, 2003).

Caparrós lo define como “el proceso tendiente a obtener la aplicación en actividades económicas lícitas de una masa patrimonial derivada de cualquier

género de conductas ilícitas, con independencia de cuál sea la forma que es amasa adopte, mediante la progresiva concesión a la misma de una apariencia de legalidad” (Caparrós, 1998).

Para Cassani “el blanqueo de dinero sucio es el acto por el cual la existencia, la fuente ilícita o el empleo ilícito de recursos son disimulados con el propósito de hacerlo aparecer como adquiridos de forma lícita. Blanquear el dinero es reintroducirlo en la economía legal, darle la apariencia de legalidad y permitir así al delincuente disfrutarlo sin ser descubierto: el que blanquea dinero procedente de un delito ayuda por tanto al delincuente a aprovecharse plenamente del producto de su infracción” (Tondini, 2003).

Por su lado, en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas en 1988 (Convención de Viena) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 (Convención de Palermo), se estableció el delito de lavado de dinero como:

- La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos [de narcotráfico], o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;
- La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de un delito o delitos, o de un acto de participación en tal delito o delitos; y

- La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de un delito o delitos, o de un acto de participación en tal delito o delitos. (Schott, 2007)

Ahora bien, el Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Activos lo define como el procesamiento de ingresos delictivos a fin de encubrir su origen ilegal”, con el objeto de “legitimar” las ganancias ilícitas de la delincuencia. (Scott, 2007)

El delito de lavado de dinero se encuentra vinculado a la realización de un acto ilícito y las ganancias derivadas de dichas actividades conllevan a las personas a buscar la manera de incorporar esas ganancias a la economía formal logrando con ello la libertad para adquirir y hacer circular su patrimonio en el marco de las leyes.

De acuerdo a las definiciones anteriores podemos concluir que el lavado de dinero se refiere a un proceso o método por el cual las organizaciones criminales o delincuentes introducen a la economía formal las ganancias que obtienen de sus delitos, ello lo deben realizar tantas veces sea necesario para efectos de que se logre perder el rastro del origen de dichos recursos y con ello lograr que las autoridades no cuestionen su obtención.

## **1.5 Efectos económicos del lavado de dinero**

Es complicado percibir del lavado de dinero sin concebir su relación con la delincuencia organizada, ya que se conoce el gran poder económico que está tiene y su gran necesidad de ocultar el origen ilícito de su patrimonio.

La delincuencia organizada actual, se desarrolla con un catálogo de actividades delictivas entre las que destacan, el tráfico de drogas, la prostitución, el secuestro, el contrabando de automóviles, etc. Todas ellas generan grandes beneficios económicos que necesitan ser introducidos a la economía formal.

Derivado de lo anterior, el desarrollo de dichas actividades al ser rentables y obtener grandes sumas de efectivo tiene un efecto económico en el país al introducir dichas ganancias a los circuitos comerciales y financieros legales. La introducción al circuito comercial representa una de los más importantes fines de dichas organizaciones. De acuerdo con McDowell, como consecuencia del lavado de dinero podemos citar los siguientes efectos económicos:

- 1) Debilitamiento de la integridad de los mercados financieros. Al ingresar los recursos de las actividades ilícitas en el sistema bancario puede generar el debilitamiento de la integridad de los mercados financieros, ya que así como son incorporadas grandes sumas de dinero, estas pueden ser retiradas en cualquier momento y con ello afectar la liquidez de las instituciones bancarias.
- 2) Pérdida del control de la política económica. Puede afectar las monedas y las tasas de interés ya que se reinvierten los fondos en donde tienen menos posibilidades de ser detectados, asimismo puede ocasionar cambios inexplicables en la demanda monetaria, dicha inestabilidad es producida por la inadecuada distribución de los recursos por la distorsión de los precios de bienes y productos

básicos que son empleados por las empresas constituidas para efectuar el lavado de dinero.

- 3) Distorsión económica e inestabilidad. Los que se dedican a esta actividad se preocupan más por tratar de ocultar sus recursos que obtener mayores utilidades, por lo que invierten en actividades como la construcción o la hotelera sin atender la demanda real y cuando dichas industrias dejan de interesarles, las abandonan, lo cual ha causado el desplome de dichos sectores.
- 4) Riesgos para los esfuerzos de privatización. Al realizar la privatización de las empresas propiedad del Estado, las organizaciones delictivas pueden realizar una oferta mejor que el resto de la población y con ello poner lavar el dinero desde las empresas que en algún momento fueron propiedad del Estado.
- 5) Riesgo para la reputación. La confianza que tienen los inversionistas en las economías que han logrado establecer los controles suficientes para evitar el lavado de dinero representa uno de los factores para decidir invertir o no en algún país. La reputación de dichos países influye en crecimiento sostenible, ya que en el caso contrario puede atraer a organizaciones delictivas internacionales con reputaciones indeseables. (McDowwell, 2001).

Pedro Zamora señala como consecuencias del proceso del lavado de dinero las siguientes:

- Evita la detección de actividades criminales.
- Contribuye al debilitamiento de sistemas financieros.



- Inyecta nuevos recursos a las actividades antijurídicas.
- Trastorna los mercados financieros.
- Distorsiona la actividad económica real generando un capitalismo virtual.
- Ofrece productos por debajo del costo de producción.
- Produce inequidad en la competencia.
- Debilita los mercados financieros.
- Costo social alto.
- Costo político alto.
- Permite que los delincuentes escondan sus ganancias.(Zamora, 2000)

Por su parte, Gluyas Millán afirma que “sobresale el deterioro del principio de libre competencia que es un bien jurídico que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege en su artículo 28. Señala que cuando los fondos ilícitos entran a la economía formal instrumentan decisiones que contravienen los principios de la libre competencia, porque compran o venden productos por debajo o por encima del valor real de estos” (Gluyas, 2007).

Asimismo, Molina López indica que “la libre competencia se afecta por las acciones especulativas que origina la cantidad de capital suficiente para manipular el mercado. (Molina, 2008).

Quizás el efecto más nocivo para las sociedades sea la falta de credibilidad de las instituciones financieras que operan estos recursos y que permiten la libre circulación de los mismos, sin realizar algún reporte a las autoridades. La fiabilidad y el prestigio de las instituciones que intermedian las operaciones de crédito, tiene un gran impacto en el desarrollo económico de un país.

Lo anterior derivado del clima de incertidumbre que rodea a las personas que tienen participación en las relaciones económicas como lo es la intermediación del dinero: bancos, cajas de ahorro, fondos de inversión, entidades emisoras de tarjetas de crédito, aseguradoras, sociedades de objeto múltiple, etc.

Asimismo, podemos mencionar la falta de equidad en la competencia económica, ya que los negocios que son financiados con dinero ilícito generalmente proyectaran una mayor rentabilidad, por la gran cantidad de recursos financieros que le son aportados, lo anterior crea distorsiones del mercado comercial, que pueden desencadenar la ausencia de competencia y con ello los negocios ilícitos se van apoderando cada vez más del mercado comercial hasta llegar a ser monopolios, ya que los negocios en el marco de la legalidad van disminuyendo su poder de competencia ante ellos y con esto, sin lugar a dudas se adiciona la pérdida de clientes.

No debemos olvidar, que la finalidad de las empresas que movilizan el dinero ilícito no es en ningún momento un margen de utilidad mayor al del resto de las empresas, su principal objetivo en sí, es la movilidad del dinero y hacerlo parecer legal, por ello no les perjudica el reportar pérdidas financieras en dichos negocios, ya que para ellos significan un costo por el lavado de dinero y están dispuestos a absorberlo con tal de que el dinero pueda circular libremente en el mercado legal.

En este sentido, Gómez Iniesta señala que se contamina la libre competencia y que, en consecuencia, el Estado debe actuar ante este tipo de comportamientos, ya que no es adecuado mantener una postura pasiva en cuanto a la procedencia del dinero. La creación de una empresa con procedencia ilícita debe valorarse negativamente porque no se persigue el desarrollo de la actividad ni la generación de riqueza, sino, es una forma de ocultar el origen delictivo de la riqueza hasta darle la apariencia de lícita. (Gómez, 1994).

Por otro lado, podemos mencionar que la corrupción y la delincuencia aumentan debido a su alta rentabilidad, ya que ante un débil sistema antilavado de dinero, incluyendo tanto su detección como las penas impuestas por ello, los delincuentes pueden ingresar fácilmente sus recursos a la economía formal y con ello invertirla de manera legal y adquirir bienes y servicios como si fueran procedentes de un negocio lícito.

Asimismo, los delincuentes utilizan el soborno a funcionarios, abogados, contadores, autoridades supervisoras, policiales e instituciones financieras para que ellos contribuyan al desarrollo de sus actividades.

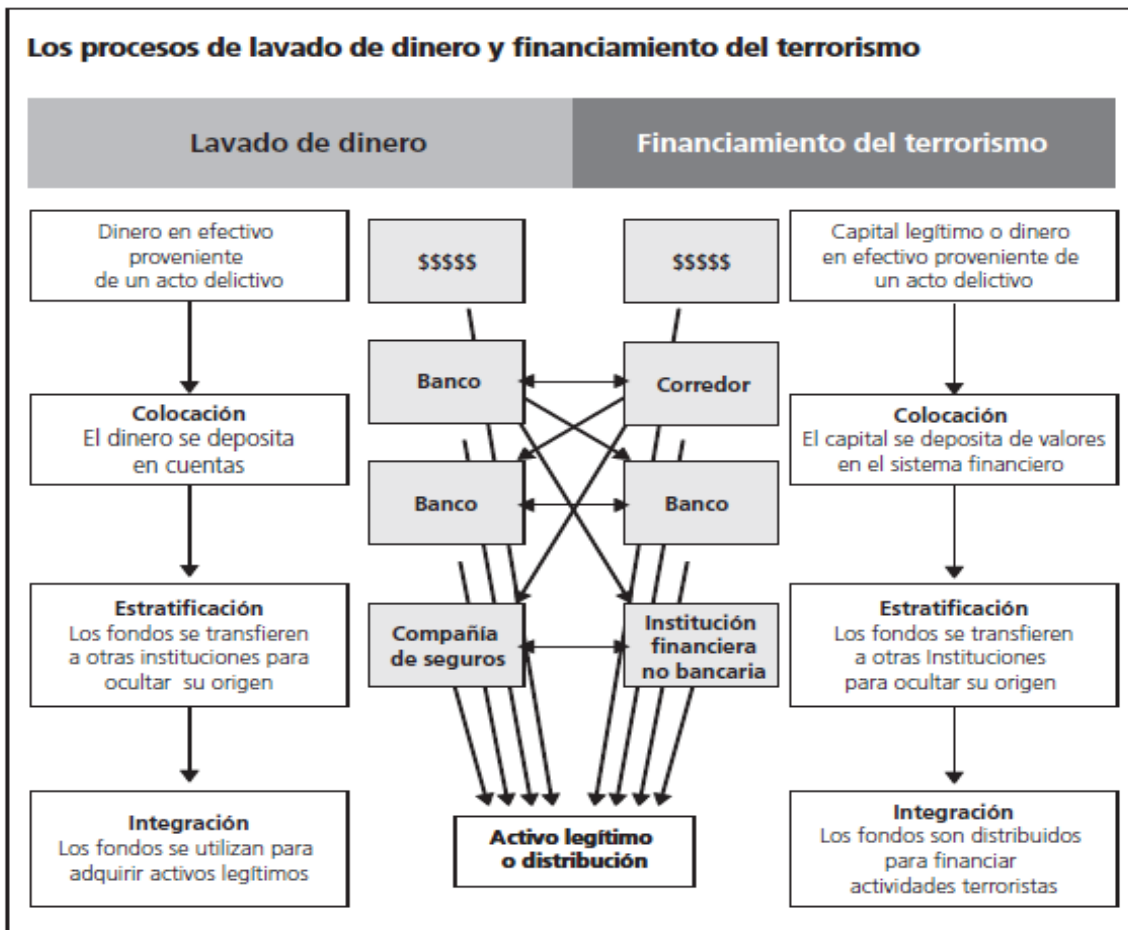
## **1.6 Ciclo del lavado de dinero**

De acuerdo a Bernasconi, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y el Grupo de Acción Financiera Internacional, el proceso de lavado de dinero se desarrolla en diversas etapas.

Por lo que respecta a Bernasconi, señala que se realiza en dos etapas:

1. La etapa del primer grado, en la que las actividades se centran en desaparecer los indicios que conectan los recursos con sus orígenes ilegales.
2. La etapa de segundo grado, en la que se busca introducir el dinero en el circuito legal.

De conformidad con Scott (2007), los procesos de lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo son muy similares como se puede apreciar en la siguiente gráfica, únicamente se modifica la aplicación final de los recursos monetarios:



Tanto el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y el Grupo de Acción Financiera Internacional coinciden en que el lavado de dinero tiene tres etapas: colocación, estratificación e integración.

En la primera etapa consiste en cambiar la forma de los recursos para ocultar su origen, que se logra alejando el dinero de su fuente directa del delito, se lleva a cabo cuando el delincuente ingresa los recursos al sistema financiero. El sujeto distribuye el dinero en cantidades pequeñas y luego son depositadas al sistema bancario, o la conversión de billetes de menor denominación a otros de mayor denominación que se realiza a través de establecimientos que manejan una gran cantidad de dinero en efectivo.

Conlleva principalmente a deshacerse del dinero y de esa manera ingresarlo al flujo del comercio lícito, para ello son fraccionados en cantidades pequeñas y se trasladan a localidades alejadas de donde fueron obtenidas o en su caso en el sistema financiero, de esa manera se modifica la apariencia sospechosa que origina el transportar grandes cantidades de dinero en efectivo, para posteriormente ingresarlo al sistema financiero principalmente en países con nula o escasa legislación anti-lavado, o bien son convertidos en instrumentos financieros, como giros postales o cheques, que son combinados con fondos legítimos.

La segunda etapa se denomina “estratificación” u “ocultamiento” la cual intenta borrar el rastro que une a los recursos con la actividad ilícita a través de complicadas transacciones financieras. Lo que se pretende lograr es quitar las pistas para seguir el origen de los recursos, implica la conversión de los recursos en una forma diferente. Para ello se realizan diversas técnicas como mezclar el dinero sucio con el limpio al integrar las ganancias ilegales a las ganancias lícitas de un comercio legal, asimismo también se realiza transformando la apariencia del

producto ilícito al introducirlo a un negocio formal o en su caso hacerlo parecer el pago de un servicio o bienes transfiriendo los fondos a una empresa lícita.

Si lo anterior resulta exitoso, las actividades serán cada vez más difíciles de descubrir ya que se emplean operaciones en serie o complejas capas de operaciones financieras con la finalidad de evitar reconstruir el seguimiento de los recursos.

Por último, se encuentra la tercera etapa llamada “integración” en la que se dispone del producto de las operaciones mediante la venta “legítima” de los activos o instrumentos para ocultar los recursos. En esta etapa se recupera la disposición de los recursos, pero alejados del rastro del delito que origina dichos recursos.

De acuerdo a las 40 recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional, el dinero puede provenir de distintos delitos que deben ser incluidos en las legislaciones correspondientes, esos delitos son:

- Participación en un grupo delictivo organizado y en asociaciones extorsivas.
- Terrorismo, incluyendo el financiamiento del terrorismo
- Tráfico de seres humanos y tráfico ilícito de inmigrantes
- Explotación sexual, incluyendo la explotación sexual de niños
- Tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
- Tráfico ilegal de armas

- Tráfico de mercancías robadas y otros bienes
- Corrupción y soborno
- Fraude
- Falsificación de dinero
- Falsificación y piratería de productos
- Delitos ambientales
- Homicidio, lesiones corporales graves
- Secuestro, privación ilegítima de la libertad y toma de rehenes
- Robo o hurto
- Contrabando
- Extorsión
- Falsificación
- Piratería
- Uso indebido de información confidencial o privilegiada y manipulación del mercado

Ahora bien, las etapas enunciadas anteriormente se desarrollan en las diferentes técnicas para el lavado de dinero, entre las que podemos señalar las siguientes:

- a) Estructuras – cuando uno o varios individuos realicen múltiples transacciones en cierto periodo, las grandes sumas de dinero son divididas en cantidades inferiores por debajo de los montos sujetos a regulación y son depositados, transferidos o empleados para la adquisición de instrumentos monetarios. Es decir, las operaciones se estructuran mediante depósitos, adquisiciones de instrumentos monetarios, cambios de billetes de baja denominación, etc.
- b) Mezcla – en la cual se combinan los recursos ilícitos con los de una empresa legítima, con ello se tiene la ventaja de una inmediata confusión entre dichos recursos, ello se lleva a cabo principalmente en negocios donde se manejan grandes cantidades de dinero en efectivo, para efectos de no levantar sospechas por las fuertes sumas de dinero que son incorporadas al negocio.
- c) Contrabando de efectivo – esta técnica involucra el transporte físico del dinero en efectivo por avión, barco o transporte terrestre y cruzar las fronteras de los países, ello se realiza ocultando en dinero en el equipaje o en mercancía, así como oculto en individuos.
- d) Enajenaciones fraudulentas de bienes inmuebles – por la cual el lavador adquiere una propiedad a un precio inferior y la diferencia en precio se entrega al enajenante en efectivo, al transcurrir algún tiempo el lavador enajena la propiedad al precio real y justifica la diferencia de precio como “utilidad” y con ello respalda la obtención de dichos recursos.



- e) Compañías de portafolio – las cuales únicamente existen en el papel, es decir, que no participa en la economía, únicamente ingresan los recursos ilícitos. Dichas empresas cuentan con objetos sociales muy amplios por lo que pueden dedicarse a todo tipo de negocios y justificar el dinero proveniente de distintas empresas.
  
- f) Transferencias electrónicas – en la cual se emplean distintas compañías filiales ubicadas en diversos países, por lo que los recursos son transferidos de una entidad a otra, justificando la relación de partes relacionadas entre ellas.
  
- g) Garantías de préstamos – el lavador obtiene créditos otorgando como garantía el depósito de recursos ilícitos, con ello se obtienen préstamos de dinero lícito.
  
- h) Compra-venta de automóviles usados – en los cuales el movimiento de los recursos es más rápido ya que se emplean automóviles de bajo valor en el mercado.
  
- i) Fundaciones – las cuales parecen ser asociaciones no lucrativas que reciben donativos deducibles de impuestos y que se dedican a labores altruistas o culturales.
  
- j) Facturación doble – por medio de la cual se logra la apariencia de mayores ingresos y se justifican los ingresos.
  
- k) Exportaciones falsas – en las cuales son alterados los valores de las mercancías en los documentos aduaneros y con ello se justifica el ingreso de recursos del exterior.

En este capítulo hemos recorrido la historia del fenómeno del lavado de dinero en el mundo y en México, construido una definición del mismo y señalado sus distintas fases y métodos empleados, con ello podemos abordar los antecedentes de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

## **CAPÍTULO II.**

### **NORMATIVIDAD INTERNACIONAL APLICABLE AL DELITO DE LAVADO DE DINERO**

En el presente capítulo analizaremos los antecedentes de la normatividad internacional aplicable al delito de lavado de dinero, su evolución y los antecedentes de la legislación aplicable en México.

#### **2.1 Convención de Viena**

La comunidad internacional al observar el gran impacto que representaba el delito de lavado de dinero en los distintos sectores de la sociedad inició los esfuerzos para la regulación de dicho delito en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 realizada en Viena, Austria.

Los países integrantes de la Organización de las Naciones Unidas, apoyados en las Resoluciones “Campaña Internacional contra el Tráfico de Drogas” y la “Declaración sobre la lucha contra el Narcotráfico y el Uso Indebido de Drogas” de 1984, se unieron con la finalidad de contar con una normatividad internacional que regulara el lavado de dinero elaborando la resolución denominada “Orientación sobre la Elaboración de una Convención Interamericana contra el Tráfico de Drogas” y con esta última se realizó el proyecto de Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Dicha convención fue aprobada el 20 de diciembre de 1988, participando 166 países, en la que 33 artículos acuerdan la cooperación internacional en materia penal incluyendo la extradición, el decomiso y la asistencia jurídica recíproca.

Por medio de esa convención, los países se obligaron a prestarse asistencia judicial recíproca en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes a delitos tipificados en la convención, así como prestarse asistencia judicial autorizada por el derecho interno de la otra parte y no invocar el secreto bancario para negarse a dicha asistencia. Asimismo, se proponía erradicar el principio de territorialidad en la determinación de los límites jurisdiccionales, por lo que se invitaba a los miembros a aplicar criterio de nacionalidad y residencia.

Sin embargo, esta convención no fue aprobada únicamente para efectos de erradicar el lavado de dinero, también ha sido la base para intensificar la represión del comercio ilegal de drogas en todo el mundo.

México firmó dicha convención el 16 de febrero de 1989, mediante el cual se obligó a cumplir los siguientes compromisos:

- a. Penalizar el lavado de dinero que derive o se origine del narcotráfico.
- b. Cooperar internacionalmente para facilitar las investigaciones jurídicas del lavado.
- c. Realizar extradiciones con motivo del lavado.
- d. Afirmar que el secreto bancario no sería obstáculo en las investigaciones penales para efectos de la cooperación internacional.

e. Decomisar las ganancias provenientes de actividades ilícitas.

## **2. 2. Convención del Consejo de Europa sobre Lavado, Seguimiento, Embargo y Decomiso de las Ganancias Provenientes de la Comisión de Delitos**

El Consejo de Europa en 1987 creó un Comité restringido de expertos sobre cooperación internacional, en materia de identificación, embargo y decomiso de productos del crimen, con la finalidad de elaborar un instrumento jurídico europeo, dicho comité estaba integrado por expertos de 16 distintos países.

La elaboración del proyecto se realizó durante distintas sesiones celebradas de 1987 a 1990, siendo aprobado el 8 de noviembre de 1990. (Núñez, 2008).

En dicha convención establecieron la obligación de adoptar medidas eficaces en sus ordenamientos jurídicos nacionales para combatir los delitos catalogados como graves y privar a los delincuentes de sus ganancias obtenidas mediante el decomiso, habilitar a sus tribunales y a otras autoridades para ordenar la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales sin que pueda involucrarse el secreto bancario.

Asimismo los asistentes establecieron las siguientes modalidades de lavado de dinero:

- a) La conversión o transmisión de bienes sabiendo que se trata de un bien de procedencia ilícita, con el fin de ocultar o disimular su procedencia o de ayudar a una persona involucrada en la comisión del delito principal a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.

- b) La ocultación o simulación de la verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimiento, de derechos relativos a los bienes o propiedad sobre los mismos; sabiendo que éstos son producto de un delito.
  
- c) La adquisición, posesión o uso de bienes sabiendo, en el momento de recibirlos, que se trata de productos de un delito.
  
- d) El auxilio, la complicidad, la ayuda y los consejos para que se cometa cualquiera de dichos delitos. (Ortiz, 2011).

### **2. 3. Declaración de Principios de Basilea**

El Comité de reglas y prácticas de control de las operaciones bancarias, Comité de Basilea integrado por los bancos centrales de Alemania, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza, en 1988 adoptó 10 recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa y la Declaración de Basilea, que fue un proceso penal de los años 80 contra la mafia siciliana e italo-americana.

Es una declaración de principios no vinculantes basada en la idea de que la primera y más importante protección contra el lavado de dinero es la integridad de los responsables de los bancos, así como su firme determinación de evitar que su institución se asocie a delincuentes o sea empleada como vehículo para el lavado de dinero. (Núñez, 2008).

En dicha declaración se mencionan reglas internas de prevención y de cooperación para los bancos y otras instituciones financieras, como son:

- a) Identificación del cliente.- se establecieron las medidas para una identificación adecuada del cliente, sin pretender que los empleados del sistema bancario realizaran el trabajo de la autoridad, se centraba en que para llevar a cabo operaciones relevantes se debía registrar su identidad.
  
- b) Cumplimiento de las leyes.- se incluyen normas que debe aplicar el sistema bancario en relaciones a las transacciones financieras, así como el trato al cliente y el cumplimiento de las disposiciones legales con la finalidad de detectar operaciones que procedan de un delito.
  
- c) Cooperación con las autoridades encargadas del cumplimiento de las leyes.- esta regla señala que sin violar el derecho al secreto bancario, los bancos deben cooperar con las autoridades correspondientes, la cooperación internacional debe efectuarse en la forma y términos que se establezcan en los tratados internacionales.

Aunado a las reglas descritas anteriormente, podemos citar las siguientes: conocer la titularidad de las cuentas y bienes, implementar la política de no efectuar operaciones significativas con clientes que no se identifiquen plenamente ante la institución, abstenerse de entablar una relación comercial con clientes que tengan indicios de que sus recursos provienen de actividades ilícitas y cancelar o congelar las cuentas.

El propósito fundamental de esta declaración era el delinear las políticas y procedimientos mediante los cuales los responsables de los Bancos aseguraran su aplicación con la finalidad de contribuir a la prevención del lavado de dinero en el sistema bancario internacional.

## **2. 4. Las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional**

En 1989 se realizó en París la Decimoquinta Cumbre Económica anual en la que participaron los jefes de Estados de las siete principales naciones industriales (Alemania, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón y Reino Unido) y el Presidente de la Comisión de la Comunidad Europea, en la que debido a las proporciones devastadoras que había alcanzado el problema de la droga, decidieron crear un grupo internacional exclusivo para la lucha contra el lavado de dinero, por lo que surge el Grupo de Acción Financiera Internacional.

A dicho grupo se invitó a reunirse a otros ocho países: Suecia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Suiza, Austria, España y Australia.

La finalidad de dicho grupo era el de evaluar los resultados de cooperación ya iniciados en años anteriores para prevenir la utilización del sistema bancario y de las instituciones financieras para el lavado de dinero, incluyendo la adaptación de los sistemas legales y mejorando la ayuda judicial multilateral, desarrollar y coordinar políticas orientadas a la lucha contra este delito, su capacidad de influencia ha hecho posible la renovación de la normativa interna de muchos países.

Las tareas principales del organismo son:

- Supervisión de la implementación de las medidas para evitar el lavado de dinero en los países miembro.
- Revisión de las técnicas y metodologías.



- Promoción sobre como incluir medidas antilavado en dichos países. (Ortiz, 2011).

El grupo se organizó en un grupo plenario y tres grupos de trabajo: estadísticas y métodos, cooperación administrativa y financiera y el de asuntos legales.

Este grupo puede imponer más medidas que deben aplicarse de manera gradual, proporcionada entre los países que lo conforman para cuidar las relaciones comerciales entre los mismos, dichas medidas comprenden lo siguiente:

- Requisitos estrictos de identificación de clientes y mejoramiento de las asesorías, incluidas las asesorías financieras específicas de una jurisdicción, prestadas a las instituciones financieras para identificar a los beneficiarios, antes de establecer relaciones comerciales con individuos o compañías de esos países;
- Aumentar los mecanismos de reporte pertinentes o los reportes sistemáticos de operaciones financieras basándose en el hecho de que las operaciones financieras con dichos países son más sospechosas;
- Considerar las solicitudes de autorización de filiales, sucursales y oficinas de representación de los bancos en los países miembros del GAFI;
- Advertir a las empresas no financieras que las operaciones con entidades de los países conocidos como países y territorios no cooperantes pueden correr el riesgo de lavado de activos

A los ocho meses de constituirse el Grupo de Acción Financiera Internacional consiente de que los diferentes países miembros contaban con sistemas jurídicos y financieros diferentes, no podían adoptar las mismas medidas, emitió el proyecto de 40 recomendaciones para combatir el lavado de dinero, las cuales se han convertido en el instrumento para que los países adecuen sus legislaciones internas y con ello lograr combatir el lavado de dinero.

Dichas recomendaciones se encuentran divididas en las siguientes secciones:

- a) Sistemas jurídicos.- en las cuales se tipifica el lavado de dinero, se establece la necesidad de establecer medidas para realizar decomisos, incluye la penalización del lavado de dinero proveniente de delitos graves y la aprobación de normas dedicadas al lavado.
- b) Regulación del sector financiero y de las actividades y profesiones no financieras.- se refiere a las reglas aplicables al control que debe establecer el sistema financiero y los no financieros para evitar el lavado de dinero, la adopción de medidas de la debida diligencia y registro de operaciones, reporte de operaciones y cumplimiento, regulación, supervisión y operaciones con países que incumplen las normas.
- c) Medidas institucionales y de otros tipos.- las autoridades de cada país deben establecer los lineamientos que ayuden a prevenir el delito y lo combatan adecuadamente, constitución de Unidades de Investigación Financiera o la adopción de medidas para actuar sobre personas jurídicas involucradas con operaciones de lavado de dinero.

- d) Cooperación internacional.- se señala la obligación de aplicar las convenciones de Viena, Palermo e Internacional de Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento al Terrorismo de 1999, así como, los lineamientos para la asistencia legal mutua, extradición entre países miembro, prevenir las adecuadas formas de cooperación.

Las actividades del Grupo de Acción Financiera Internacional se han canalizado en la evaluación del cumplimiento por parte de sus miembros de las 40 recomendaciones, el análisis de las tendencias de lavado de dinero, así como sus metodologías y la promoción acciones internacionales para combatir el lavado de dinero.

Las cuarenta recomendaciones fueron reformadas en 1996 y en 2003 para efectos de adaptarse a la realidad internacional, y agregó casi veinte notas interpretativas que ayudan a entender su contenido.

A la fecha dicho grupo se encuentra integrado por un pleno de 34 miembros, entre los que se encuentran: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Comisión Europea, Consejo de Cooperación del Golfo, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hong Kong-China, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, Reino Unido, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía.

Asimismo, en 2001, como resultado de los atentados del 11 de septiembre de dicho año en Estados Unidos de América se aprobaron ocho recomendaciones especiales sobre financiación del terrorismo y a las que se añadió una novena recomendación el 22 de octubre de 2004.

Las ocho recomendaciones especiales incluyen los siguientes aspectos:

- Incentivar a los Estados a adoptar los acuerdos en materia de intermediación del terrorismo alcanzados en el marco de Naciones Unidas.
- Extender los criterios generales expresados en las cuarenta recomendaciones de 1990 al ámbito del terrorismo, incorporándolo a la lista de delitos de los que puedan proceder los bienes del blanqueo.
- Extender también las medidas previstas en las cuarenta recomendaciones para los supuestos de financiación del terrorismo, aunque los fondos no lleguen a emerger a la legalidad, se prevé la aplicación de la incautación y comiso, el sometimiento de instituciones financieras y demás profesionales a las obligaciones antes descritas, el establecimiento de criterios de cooperación internacional.
- Centrar su atención sobre las entidades jurídicas sin ánimo de lucro que puedan ser instrumentalizadas por organizaciones terroristas, como partidos políticos, fundaciones, etc. (Caparrós, 1998).

En su conjunto las 40 recomendaciones para la prevención del lavado de dinero, las nueve recomendaciones especiales relacionadas con el financiamiento del terrorismo, han establecido los fundamentos para detectar, prevenir y suprimir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Con la finalidad de evaluar las legislaciones antilavado mediante 120 parámetros el cumplimiento de los países miembros, se han implementado evaluaciones mutuas, en las que las realizan unos a otros y con ello se garantiza que las 40 recomendaciones sean implementadas por todo los miembros. Esta evaluación es practicada por un equipo de cuatro expertos legales, financieros y de aplicación de la ley, seleccionados por los países miembros y es supervisada a través de un doble enfoque: un ejercicio anual de autoevaluación y un proceso

más detallado de evaluación mutua, según el cual cada país miembro está sujeto a un examen sobre el terreno. Asimismo, realizan exámenes de las medidas adoptadas para aplicar determinadas recomendaciones. (Perotti, 2007).

En el caso de incumplimiento el Grupo de Acción Financiera Internacional aplica una serie de medidas para presionar a cumplirlas y si no lo realizan los demás países podrían dejar de realizar operaciones con aquel país.

Como primera medida, el miembro que no cumplió las recomendaciones debe presentar un informe de progreso en la reunión plenaria del GAFI. Si se necesitan medidas subsecuentes, el presidente de dicho organismo le envía a ese país una carta o una misión de alto nivel. Además, puede emitir una declaración que requiera de las instituciones financieras prestar atención especial a las relaciones y transacciones comerciales con individuos, compañías e instituciones financieras con sede en el país que no cumplimenta. Como última instancia, puede suspender la condición de país miembro del organismo.

A partir de febrero de 2000, el GAFI publica una lista negra de Países y Territorios No Cooperadores en materia de lavado de dinero, en la cual se incluyen los países cuya conducta impide la cooperación internacional. La incorporación a la lista depende de la adecuación a las cuarenta recomendaciones, de conformidad con veinticinco criterios.

Las 15 jurisdicciones con problemas de lavado de dinero graves que el GAFI colocó en la lista fueron: Bahamas, Filipinas, Islas Caimán, Islas Cook, Islas Marshall, Dominica, Israel, Líbano, Liechtenstein, Nauru, Niue, Panamá, Rusia, San Cristóbal y Nieves, y San Vicente.

La inclusión en dicha lista constituye un elemento de presión política para que los países que se incluyen se esfuercen para adecuar sus lineamientos internos a las cuarenta recomendaciones y con ello estimular el libre intercambio

comercial con los demás países. Reiteraban que el GAFI continuaría dialogando con dichos países y ofrecería ayuda técnica, para diseñar y poner en práctica sistemas contra el lavado de dinero. Aquellos casos, en que estas jurisdicciones mantuvieran sus reglas y prácticas perjudiciales, el GAFI podría emplear varias contramedidas que van desde requerir a los miembros del GAFI un escrutinio más estrecho de las transacciones con estas jurisdicciones, hasta prohibir las transacciones financieras.

El GAFI realiza reuniones plenarias en los meses de septiembre/octubre, febrero y junio, en donde discuten los el estatus que guardan las legislaciones de los países que se ubican en la lista negra.

Los pasados días 12 al 14 de febrero de 2014, la GAFI desarrollo su reunión plenaria teniendo como presidente a Rusia, por lo que dio a conocer los resultados de la misma con la publicación de los documentos de los países con deficiencias antilavado y los países que han salido del proceso de evaluación.

Como lo hemos señalado la GAFI realiza un informe sobre las recomendaciones que deben realizar las jurisdicciones como resultado de las evaluaciones mutuas, y dichos países se encuentran obligados a informar de manera periódica los avances que se han cumplido de manera periódica. En dicha reunión fueron aprobados los informes de seguimiento y se acordó concluir el proceso de seguimiento a los países: Aruba, Austria, Canadá, Luxemburgo, México y Holanda.

En relación a la actualización el estado que guardan distintas jurisdicciones en relación a las deficiencias en sus sistemas antilavado de dinero y financiamiento al terrorismo, el estado actualizado de las listas es el siguiente:

<u>Lista</u>	<u>Países continúan</u>	<u>Países incorporados</u>	<u>Salen de la lista</u>	<u>Opinión de la GAFI</u>
Lista roja	Irán y Corea del Norte	Ninguno	Ninguno	Llama a sus miembros y otras jurisdicciones a aplicar contramedidas para proteger sus sistemas financieros de los riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo que emanan de estas jurisdicciones.
Lista negra	Argelia, Ecuador, Etiopía, Indonesia, Myanmar, Paquistán, Siria, Turquía y Yemen	Ninguno	Kenia y Tanzania	Son Países con deficiencias en ALD/CFT que no han hecho progresos suficientes para solucionar las deficiencias o que no se han comprometido con el GAFI a desarrollar un plan para solucionar las deficiencias, GAFI llama a sus miembros a considerar los riesgos que derivan de las deficiencias asociadas con cada jurisdicción.
Lista gris obscura	Ninguno	Afganistan y Camboya		El GAFI aún no está satisfecho de que las jurisdicciones hayan hecho un progreso suficiente en sus planes de acción acordados con el GAFI, si estas jurisdicciones no realizan las acciones suficientes de sus planes de acción para el siguiente plenario, entonces GAFI identificará a estas jurisdicciones como fuera de cumplimiento.

<u>Lista</u>	<u>Países continúan</u>	<u>Países incorporados</u>	<u>Salen de la lista</u>	<u>Opinión de la GAFI</u>
Lista gris	Afganistán, Albania, Angola, Argentina, Camboya, Cuba, Iraq, Kuwait, Kyrgyzstan, Laos PDR, Mongolia, Namibia, Nepal, Nicaragua, Sudán, Tajikistan, Zimbabwe	Uganda, Papua Nueva Guinea, Kenia y Tanzania	Ninguno	Estos países seguirán trabajando con su Grupo regional estilo GAFI para solucionar los temas pendientes identificados en los informes de evaluación mutua sobre su régimen anti lavado y contra el financiamiento al terrorismo.

Fuente; Elaboración propia con información de <http://www.controlcapital.net/noticia/2785/ACTUALIDAD/noticia.asp?ref=2799&pos=572>

## 2. 5. Agrupaciones regionales del Grupo de Acción Financiera Internacional

Debido a la necesidad de impulsar que los países adopten las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, se han creado ocho grupos regionales:



- Grupo Asia pacífico de lavado de dinero.- conformado por Australia, Bangladesh, Brunei, Camboya, China Taipéi, Estados Unidos, Fiji, Filipinas, Hong Kong-China, India, Indonesia, Islas Cook, Islas Marshall, Japón, Macao-China, Malasia, Mongolia, Nepal, Niue, Nueva Zelanda, Pakistán, Palau, República de Corea, Samoa, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Vanuatu.
- Grupo de acción financiera de Sudamérica.- sus miembros son Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. Los observadores son: Francia, el BID, México, Portugal, España y Estados Unidos.
- Grupo de acción financiera del Caribe.- que incluye a Anguila, Antigua y Barbuda, Antillas Holandesas, Aruba, Bahamas, Barbados, Belice, Bermuda, Costa Rica, Dominica, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Islas Caimán, Islas Vírgenes Británicas, Jamaica, Montserrat, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Islas Turk y Caicos y Venezuela.
- Comité de expertos en evaluación de medidas antilavado y financiamiento al terrorismo.- conformado por Albania, Andorra, ex República Yugoslava de Macedonia, Armenia, Azerbaiyán, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Federación Rusa, Georgia, Hungría, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Moldavia, Polonia, República Checa, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro y Ucrania.
- Grupo de acción financiera del Medio Oriente y Norte de África.- integrado por Jordania, Emiratos Árabes Unidos, Bahreín, Argelia, Túnez, Arabia

Saudita, Sudán, Siria, Irak, Omán, Qatar, Kuwait, Líbano, Egipto, Marruecos, República Islámica de Mauritania y Yemen.

- Grupo euroasiático de combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.- conformado por Afganistán, Alemania, Armenia, Estados Unidos, Francia, Georgia, India, Italia, Japón, Lituania, Moldavia, Polonia, Reino Unido, Turquía, Turkmenistán y Ucrania.
- Grupo antilavado del este y sur de África.- los miembros son Botsuana, Kenia, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Seychelles, Sudáfrica, Suazilandia, Tanzania, Uganda. Lesotho, Zambia y Zimbabue se han incorporado al ESAAMLG, pero todavía no han firmado un memorando de entendimiento.
- Grupo de acción intergubernamental contra el lavado de dinero en África.- integrado por Benín, Burkina Faso, Capo Verde, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, Liberia, Mali, Niger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo

Estos grupos han adoptado las cuarenta recomendaciones como propias y las han complementado en algunas ocasiones con sus propias normas de acuerdo a las especificaciones de la zona de que se trate.

Los grupos tienen únicamente el papel de organismos observadores ante el GAFI, sin embargo, desarrollan acciones similares como las evaluaciones mutuas entre sus miembros y analizan las tendencias regionales del lavado de dinero.

La relación que existe entre estos organismos regionales y el GAFI ha permitido crear una red mundial de colaboradores contra el lavado de dinero.

Asimismo, se cuenta con organizaciones observadoras dentro del GAFI en las que incluyen el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Fondo Monetario Internacional, el Grupo de Supervisores Bancarios en el Extranjero y la Oficina de las Naciones Unidas de Control de Drogas y Prevención del Crimen.

## **2. 6. Convención Interamericana contra el Terrorismo en 2002**

El tratado internacional suscrito más reciente ha sido la Convención Interamericana contra el Terrorismo, firmada el 6 de marzo de 2002 en Bridgetown, Barbados.

Considerando el acervo jurídico del sistema institucional de Naciones Unidas, establece medidas tendentes a prevenir, combatir y erradicar la financiación del terrorismo, apelando a los lineamientos de la GAFI.

También establece que los Estados tipifiquen como delito de lavado de dinero derivado de cualquiera de las infracciones penales contempladas en el citado código normativo de Naciones Unidas independientemente del lugar donde se cometan.

## **2. 7. Grupo Egmont**

El grupo Egmont está constituido por más de cien unidades de información financiera de todo el mundo, con el objetivo de fomentar la instauración de unidades de este tipo a nivel mundial y un mecanismo de apoyo a las mismas.

Se encuentra estructurado en cinco equipos de trabajo, es un foro en el que se discuten tipologías y nuevas tendencias del delito, entrenamiento y aspectos legales y de experiencias relativas a la capacitación, infraestructura tecnológica y de comunicaciones, promueve el establecimiento y crecimiento de nuevas unidades de información financiera mediante un programa de acercamiento. Asimismo, fomenta el intercambio de información al ofrecer una red interna codificada para los miembros, por la que se puede compartir información de una manera rápida y directa.

En diciembre de 2000, en Palermo, Italia se llevó a cabo una reunión internacional cuyo objetivo era la firma de la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, la cual contemplaba medidas específicas para evitar el lavado de dinero y que cada país miembro contará con la capacidad de cooperar e intercambiar información financiera con autoridades administrativas, de regulación, de ejecución de la ley dedicadas a combatir el lavado de dinero.

Se proponía que cada Estado estableciera una unidad de información financiera en su territorio, que sirviera de centro nacional para recopilación, análisis y distribución de la información de presuntas actividades de lavado de dinero. Asimismo, sería la encargada de realizar la solicitud de información ante las unidades de información financiera de otros países.

Estas unidades ofrecen la posibilidad de intercambiar rápidamente la información entre las instituciones financieras y las autoridades, así como proteger la identidad de las personas inocentes incluidas en los datos.

Se dice que las unidades de información financiera, los sujetos a informar y operaciones sospechosas es la estructura esencial para erradicar el lavado de dinero.

Existen cuatro tipos de unidades de información financiera:

- a) Administrativa.- son unidades autónomas o dependientes de algún ministerio, a las que se distingue como zona neutral entre el sector financiero y los organismos encargados de la investigación.
- b) Policial.- sus tareas están relacionadas con la aplicación de las leyes, existiendo intercambio directo de información con las instituciones a cargo de la aplicación de ésta.
- c) Judicial.- establecidas al interior del Poder Judicial.
- d) Híbrida.- Son aquellas unidades que se constituyen con algunas de las distintas características de los tres tipos anteriores.

Cabe señalar que los tratados de ayuda legal mutua celebrados cubren principalmente con el intercambio de evidencia. La inteligencia financiera es la forma más elevada de información, que puede o no promover una investigación o sumarse a una investigación en curso. La información que brinda un informante no tiene el carácter de evidencia, por lo que la mayoría de los países tratan el intercambio de este tipo de información de un modo diferente al que cubren las disposiciones de ayuda legal mutua.

En este sentido, el intercambio de inteligencia financiera no está ausente de formalidad, en la práctica el intercambio regular y relativamente informal se logra

celebrando un memorando de entendimiento, en el que definen los términos y condiciones para estos intercambios. Siendo los más importantes, los relativos a los requisitos de reciprocidad y confidencialidad.

Asimismo, podemos mencionar como resumen de los acuerdos de los miembros que se ratificó por todos los países miembros que estarían obligados a:

- Tipificar el lavado de activos y considerar todos los delitos graves como delitos subyacentes al lavado de activos, considerando los cometidos dentro como fuera del país, y permitir que la intención criminal que se requieren como elemento de un delito tipificado puedan considerarse como circunstancias objetivas.
- Establecer regímenes fiscalizadores para impedir y detectar todas las formas de lavado de activos, incluyendo la identificación del cliente, el mantenimiento de registros y el reporte de operaciones sospechosas;
- Autorizar la cooperación y el intercambio de información entre autoridades administrativas, fiscalizadoras, encargadas de hacer cumplir las leyes y otras autoridades, tanto a nivel nacional como internacional, y como lo mencionamos considerar el establecimiento de una unidad de inteligencia financiera para recopilar, analizar y difundir información; y
- Promover la cooperación internacional

## **2. 8. Fondo Monetario Internacional**

El Fondo Monetario Internacional es el principal organismo mundial de cooperación monetaria internacional integrado por 187 países, la finalidad de dicho organismo es la de salvaguardar la estabilidad del sistema monetario internacional, el sistema de tipos de cambio y pagos internacionales que permite a los ciudadanos de los países adquirir mutuamente bienes y servicios.

Podemos mencionar como las principales actividades las siguientes:

- Asesorar a los países sobre la adopción de políticas que los ayuden a prevenir y resolver crisis financieras, lograr la estabilidad macroeconómica, acelerar el crecimiento económico y aliviar la pobreza.
- Otorgar financiamiento temporal para ayudar a resolver problemas de balanza de pagos, cuando carecen de suficientes divisas porque los pagos que deben efectuar a otros países superan sus ingresos en moneda extranjera.
- Ofrecer asistencia técnica y capacitación a los países que lo soliciten en materia de desarrollar instituciones y los conocimientos técnicos para la práctica de políticas económicas sólidas.
- Promover la cooperación monetaria internacional.
- Facilitar el desarrollo y crecimiento económico equilibrado del comercio internacional.
- Promover la estabilidad del cambio de moneda extranjera. (Scott, 2007)

El Fondo Monetario Internacional preocupado por el incremento del lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo y otras actividades relacionadas con la gestión de gobierno pueden incidir en la integridad y estabilidad del sector financiero ya que dichas actividades pueden desalentar la inversión extranjera y distorsionar los flujos internacionales de capital, influir negativamente en la estabilidad financiera de un país y la evolución del mismo al afectar el bienestar desviando recursos de actividades económicas más productivas e incluso al generar acciones desestabilizadoras en las economías de otros países.

En el año de 2000, el Fondo Monetario Internacional amplió sus funciones a la lucha contra el lavado de dinero. Como resultado de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, el Fondo amplió sus actividades para incluir también la lucha contra el financiamiento del terrorismo. Es por ello que en 2009 creó un fondo fiduciario, conformado por contribuciones de varios donantes (Suiza, Noruega, Reino Unido, Canadá, Kuwait, Qatar, Arabia Saudita, Japón, Luxemburgo, Países bajos, Corea y Francia), proporcionando 27.3 millones de dólares a lo largo de cinco años, con la finalidad de financiar la asistencia técnica en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Las funciones del fondo han ayudado a definir políticas internacionales y abarcan setenta evaluaciones y proyectos de asistencia técnica e investigación. La experiencia en evaluaciones del sector financiero, el suministro de asistencia técnica y la supervisión de sistemas económicos ha sido de utilidad para evaluar la aplicación de las normas internacionales en esta materia y para elaborar estrategias para abordar las deficiencias observadas.

Fue hasta el 2011 que el directorio ejecutivo del Fondo evaluó la eficacia del programa y estableció estrategias futuras. El directorio apoyó el enfoque para determinar el momento en que el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo han de ser abordados durante la supervisión y módulos de evaluación



de la estabilidad financiera, coincidieron en que el personal técnico debía plantear a el GAFI la posibilidad de establecer evaluaciones focalizadas y basadas en los riesgos inherentes.

## **2. 9. Otros organismos**

La asamblea general de la Organización de los Estados Americanos, en 1986, creó la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas con la finalidad de enfrentar el problema del narcotráfico, posteriormente ante el incremento del lavado de dinero, ampliaron sus funciones para ocuparse al delito de lavado de activos.

En 1999, establecieron la unidad contra el lavado de activos que se dedica a brindar apoyo técnico y capacitación a los Estados miembros en las distintas áreas como financiera, jurídica y de aplicación coercitiva de la ley y de Secretaría del grupo de expertos contra el control del lavado de activos.

El grupo de expertos es el foro de debate, análisis y extracción de conclusiones en la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Su principal publicación es el reglamento modelo sobre delitos de lavado relacionados con el tráfico de drogas y otros delitos graves, que representa una guía para aquellos Estados que establecen o modifican sus normas jurídicas contra el lavado de dinero.

Por su parte, el Banco Interamericano de Desarrollo se convirtió en un colaborador invaluable para dicho organismo en lo que se refiere a capacitación.

## **2. 10. Legislación aplicable en países europeos**

En la legislación española se contempla el delito de lavado de dinero en su Código Penal a partir de 1988, en dicho ordenamiento tipifica a este delito como del orden socioeconómico.

El artículo 301 del Código Penal español castiga el lavado de dinero, el cual se encuentra en el capítulo XIV “De la receptación y otras conductas afines”.

Asimismo, el artículo 303 de la misma disposición establece que para aquellos sujetos que desarrollen actividades o profesiones, la pena de inhabilitación de su profesión por un periodo de tres a diez años, además de la aplicación de la pena de prisión y multa. La agravante de la pena, depende directamente de la pertenencia del autor del delito de blanqueo a una organización criminal dedicada a ilícitos de blanqueos.

Los artículos 127 y 128 indican que se permitirá el decomiso tanto a los bienes objeto del delito, como de las ganancias producidas por dichos bienes.

Por lo que respecta a Suiza, este país ha integrado a su Código Penal en los artículos 305 y 305 bis la confiscación de bienes patrimoniales de origen dudoso, las penas de cárcel o multa en el caso de obstruir que la justicia se allegue de información. Este país sanciona a quien obstaculiza la investigación a las autoridades para determinar la relación entre el crimen y su producto, y por otro lado, a quien dificulta que el producto del delito caiga en mano de las autoridades.

En Inglaterra podemos encontrar dos fundamentos legales que buscan prevenir en dicho país la comisión del delito de lavado de dinero, tales son los siguientes:

- Ley de Delitos Vinculados al Narcotráfico de 1986.- el cual indica que el lavado de dinero es el accionar a una persona que ayude a otra a ocultar la verdadera identidad de las ganancias provenientes del narcotráfico y quien perjudique investigaciones alertando a un sospechoso.
- Ley de la Justicia Criminal de 1993.- incorpora como delito de lavado de dinero, el adquirir, poseer o usar las ganancias del narcotráfico con el conocimiento de su origen y no informar a las autoridades la sospecha obtenida en sus comercios o profesión de que una persona está realizando lavado de dinero. (Tondini, 2003)

## **2. 11. Legislación aplicable en Estados Unidos de América**

La legislación aplicable al delito de lavado de dinero en Estados Unidos de América tiene su base en la Ley del Secreto Bancario publicada en 1970, en la cual no se determina como delito sin embargo, exige a las instituciones financieras contar con un registro de ciertas operaciones para efectos de poder seguir su rastro, tales como: Informe de transacción en efectivo, el informe de transportación internacional de efectivo e instrumentos monetarios y el informe de cuentas bancarias y financieras extranjeras.

Al respecto, se ha señalado que infringe la protección de la Cuarta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos contra el registro y decomiso

irrazonable y las garantías de la Quinta Enmienda contra la autoincriminación. (Bauer, 2001).

A partir de 1996 se introdujo la obligación del informe de transacción sospechosa.

Con el incremento del tráfico de drogas, el Congreso de Estados Unidos decidió en 1984 tipificar el lavado de dinero al declarar las infracciones de la Ley del Secreto Bancario, con arreglo a la Ley de Organizaciones Corruptas y Bajo la Influencia del Crimen Organizado.

Asimismo, la Ley de Lavado de Dinero de 1986, lo tipificó como delito federal, al añadir tres delitos al código penal federal: ayudar a lavar dinero procedente de actividades delictivas, participar en una transacción de más de 10.000 dólares que entrañe bienes procedentes de actividades delictivas y organizar transacciones destinadas a eludir los requisitos de declaración previstos en la Ley del Secreto Bancario. El último supuesto iba dirigido a los “pitufos”, individuos contratados por los interesados para efectuar ingresos múltiples o compras de cheques de viajero en cantidades inmediatamente inferiores al límite de los 10.000 dólares.

Dicha disposición ha sido modificada en diversas ocasiones con la finalidad de ir adecuándola a los supuestos presentes.

Derivado de la Ley contra la Adicción a Drogas de 1988, se endurecieron las penas y se establecía la obligación de la estricta identificación y el registro de las compras en efectivo de determinados instrumentos monetarios, aunque, posteriormente, se ha revocado la mayoría de los requisitos de los registros de compras en efectivo de instrumentos monetarios. Asimismo, el Departamento de Hacienda fue autorizado a establecer la obligación de presentar informes de

operaciones en divisas por zonas geográficas a las instituciones financieras y le encomendaba la negociación de acuerdos internacionales para el reporte de transacciones relevantes en dólares.

Fue en la Ley de Supresión del Lavado de Dinero de 1994, que se incluyó la tipificación de conspiración y organización, así como en la Ley de Prevención del Terrorismo de 1996, añadió los delitos de terrorismo como actividades que constituyen la norma del crimen organizado a los delitos de lavado de dinero.

En las anteriores legislaciones se establecen sanciones penales como penas de prisión de hasta 20 años y multas por un máximo de 500.000 dólares o el doble del valor de los instrumentos monetarios en cuestión, si éste es superior a los 500.000 dólares. Además se indican sanciones civiles por una cantidad equivalente al valor de los bienes, fondos o intereses monetarios relacionados con una transacción.

Con anterioridad a la aprobación de la Ley sobre Lavado de Dinero, a los acusados se les aplicaban otras leyes relativas a las actividades ilícitas de las que provenían los recursos financieros, tales como la evasión fiscal, la conspiración, el soborno y el fraude.

Por su parte, el Código de Impuestos Internos que tiene jurisdicción total sobre las violaciones criminales del Código de Impuestos Internos, en su Título 26 sección 61, determina como ingreso bruto todo ingreso derivado de cualquier fuente, por lo que permite gravar ingresos provenientes de fuente ilegales tales como desfalco, extorsión, fraude en seguros médicos, fraude en quiebras. (Tondini, 2003).

Adicionalmente, requiere que cualquier negocio excepto instituciones financieras, reporte todo efectivo realizado mayor a 10,000 dólares, lo cual, ha

originado una prevención al uso de fondos ilícitos en la adquisición de bienes de lujo.

A partir del 2000, con la publicación de la Ley de Reforma del Decomiso Civil de Bienes, el gobierno de Estados Unidos tiene que cumplir con mayores requisitos para efectos de incautar y decomisar bienes. El gobierno con anterioridad da dicha legislación buscaba decomisar los bienes fruto del lavado de dinero con la finalidad de evitar que los delincuentes continuaran disfrutando del fruto de su delito. Para efectos de obtener una sentencia condenatoria, se debe probar que el acusado ha realizado operaciones financieras con fondos provenientes de una actividad ilícita.

En dicho país se define jurídicamente, al lavado de dinero como todo intento de participar en una transacción monetaria que entrañe bienes derivados de actividades delictivas.

Las instituciones financieras se encuentran obligadas a presentar cinco diferentes informes, los cuales son de gran utilidad para los investigadores ya que con ellos tienen la posibilidad de seguir el rastro del dinero y con ello poder demostrar el delito de lavado de dinero. Los reportes son los siguientes:

- Informe de transacciones en efectivo.- cuando una institución financiera recibe o entrega más de 10,000 dólares en efectivo, se debe incluir la identificación de quien realiza la transacción, su número de cuenta bancaria y su número de seguridad social.
- Informe de actividades sospechosas.- se realiza si un empleado de la institución sospecha de que una persona esté realizando lavado de dinero, sin considerar el monto de las operaciones.

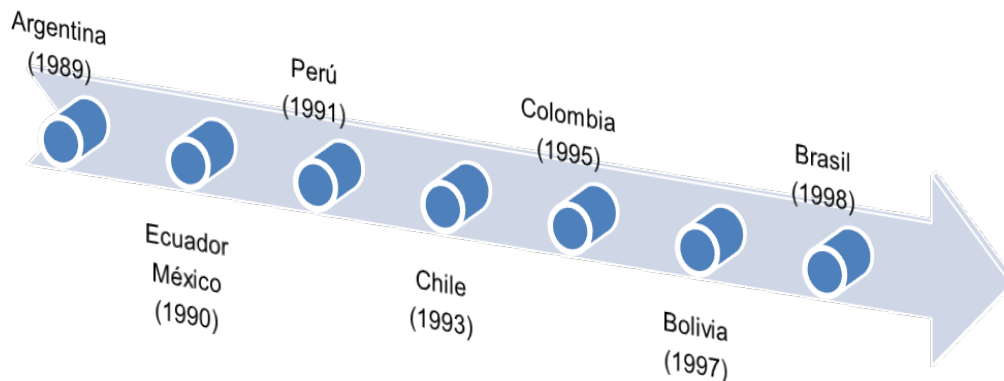
- Formulario 8300 del servicio de rentas internas.- se efectúa por cualquier negocio cuando se reciben pagos en efectivo que excedan de 10,000 dólares, ya sea en una sola operación o en varias relacionadas.
- Informe de divisas e instrumentos monetarios.- es presentado por cualquier individuo que cruce la franja fronteriza de los Estados Unidos con instrumentos monetarios mayores a 10,000 dólares, al respecto, no se encuentra prohibido únicamente debe de reportarse.
- Formulario de cuenta de banco en el extranjero.- es realizada por cualquier persona que controle más de 10,000 dólares en un banco extranjero a nivel anual.

Como hemos observado a través de los tiempos los distintos organismos internacionales preocupados por frenar el desarrollo del delito de lavado de dinero han creado un sinnúmero de estrategias y reglas aplicables a sus miembros, principalmente con la finalidad de salvaguardar los sistemas financieros que son los más perjudicados en este delito; y se ha intensificado a partir de los ataques terroristas de septiembre de 2001 en Estados Unidos de América ya que para el financiamiento de estos ataques ha sido necesario ocultar la procedencia de los fondos monetarios a nivel internacional originando el traspaso de fronteras sin que nadie se diera cuenta de ello.

## **2. 12. Legislación aplicable en Latinoamérica**

La inclusión del delito de lavado de dinero en los países latinoamericanos ha sido resultado de un largo proceso ya que por ser en su mayoría países en

desarrollo, no contemplaban las disposiciones penales necesarias para evitar y sancionar este delito, fue derivado de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas los países latinoamericanos han ido incluyendo en sus legislaciones internas el acto de lavado de dinero, como se presenta a continuación:



Fuente: Elaboración propia con información de [www.cael.com.ar](http://www.cael.com.ar)

Por su parte Argentina ha realizado un largo proceso de reformas en su legislación federal, la cual inicio tipificado como delito el lavado de dinero proveniente del tráfico de estupefacientes y ha sido modificado conforme se han modificado las fuentes de los recursos.

Sin embargo, en el 2000 fue promulgada la Ley No. 25,246 en donde se incluyeron reformas significativas en el Código Penal incluyendo el capítulo XIII, Título XI, denominado "Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo", en la cual se estableció una nueva tipificación del delito, obligaciones de diligencia previa e información para los intermediarios, la creación de una unidad de información financiera con funciones múltiples, un régimen penal administrativo.

La unidad de información financiera es un organismo integrado por un presidente, un vicepresidente y un consejo asesor de siete vocales como sigue:



- Un funcionario del Banco Central.
- Un funcionario de la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- Un funcionario de la Comisión Nacional de Valores.
- Un experto en temas de lavado de dinero de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.
- Un funcionario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Un funcionario del Ministerio de Economía y Producción.
- Un funcionario del Ministerio del Interior.  
(<http://www.matba.com.ar/lavadodedinero.asp>)

Todos los miembros de la unidad deben de tener una alta capacitación en la materia y en la recolección, sistematización, análisis e intercambio de información de operaciones catalogadas como sospechosas de acuerdo a los lineamientos para evitar el lavado de dinero. Tiene un papel muy importante en la prevención de dicho delito en el país, el cual recibe reportes del sector financiero y la remite con el análisis correspondiente al ministerio público para que se realice el proceso jurídico aplicable.

Los funcionarios durarán en la Unidad por un periodo de cuatro años y la remoción de los mismos reside en el Ejecutivo Federal.

En ese país los funcionarios públicos que intervengan en la comisión de este delito serán susceptibles a la inhabilitación especial aunada a la pena de prisión.

Asimismo, indicaron que no sería aplicable el secreto bancario, fiscal o profesional cuando se tenga que realizar la entrega de información en función del cumplimiento de las disposiciones antilavado de dinero.

Por citar algunos de los sujetos obligados a presentar la información de sus clientes son: Entidades financieras, personas que se dediquen a juegos de azar, agentes de bolsa, los registros públicos de comercio, comercialización de obras de arte, aseguradoras, emisoras de tarjetas de crédito, escribanos públicos, despachantes de aduana, asesores de seguros, asociaciones mutuales, compraventa de automóviles incluyendo maquinaria agrícola y tractores.

Se establecieron las obligaciones de recabar de los documentos que comprueben fehacientemente su identidad y domicilio, informar cualquier operación sospechosa o inusuales ya sean sin justificación económica o sean realizadas de manera reiterada y abstenerse de revelar al cliente las actuaciones que se realicen por cumplimiento de la ley.

El sistema establecido en Argentina propone la elaboración de un procedimiento susceptible de revisarse mediante una auditoria que sustente una matriz de riesgo y la creación de una cultura en la prevención del delito de lavado de dinero.

Los sujetos obligados deberán elaborar un manual de procedimientos aprobada por la administración, nombrar a un oficial de cumplimiento, capacitar a su personal y realizar auditorías periódicas para validar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables.

En el caso de Perú, se estableció la identificación del cliente y los reportes de transacciones sospechosas en su Código Penal, el cual incluye la pena de cadena perpetua para las personas que laboren en una institución financiera que sea cómplice del delito de lavado de dinero al omitir el reporte de dichas transacciones sospechosas.(Tondini, 2003)

En el presente capítulo hemos señalado los antecedentes legales más importantes a nivel internacional, los organismos que las regulan y la legislación aplicable en algunos países europeos, latinoamericanos y Estados Unidos de América, con ello podemos abordar la Ley de Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita vigente en México a partir del mes de julio de 2013.

## **CAPÍTULO III.**

# **LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**

En el presente capítulo analizaremos la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita vigente en México a partir de julio de 2013 y sus antecedentes para su aplicación en el país.

### **3. 1. Antecedentes de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**

Como lo mencionamos en el Capítulo 2 del presente trabajo de investigación, existe cierta normatividad a nivel internacional que ha obligado a los países para efectos de aplicar en sus territorios legislación que prevenga la comisión de delitos de lavado de dinero.

En México el primer intento para evitar el lavado de dinero y penalizarlo lo encontramos en 1990, cuando entró en vigor el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación, el cual sufrió algunas reformas en los años 1994 y 1995, para quedar como sigue:

“ARTICULO 115-Bis.- Se sancionará con pena de tres a nueve años de prisión, a quien a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen o representan el producto de alguna actividad ilícita:

I. Realice una operación financiera, compra, venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda o, en general, cualquier enajenación o

adquisición que tenga por objeto el dinero o los bienes antes citados, con el propósito de:

- a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales;
- b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate;
- c) Alentar alguna actividad ilícita,
- d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación;

II. Transporte, transmita o transfiera la suma de dinero o bienes mencionados, desde algún lugar a otro en el país, desde México al extranjero o del extranjero a México, con el propósito de:

- a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales;
- b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate;
- c) Alentar alguna actividad ilícita;
- d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación.

Las mismas penas se impondrán a quien realice cualquiera de los actos a que se refieren las dos fracciones anteriores que tengan por objeto la suma de dinero o los bienes señalados por las mismas con conocimiento de su origen ilícito, cuando éstos hayan sido identificados como producto de actividades ilegales por las autoridades o tribunales competentes y dichos actos tengan el propósito de:

- a) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate;
- b) Alentar alguna actividad ilícita.

Igual sanción se impondrá a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que con el propósito de prestar auxilio o cooperación para evitar la identificación o localización de las sumas de dinero o bienes a que se refiere este artículo, no cumplan con la obligación de recabar o falseen la información sobre la identificación del cliente y la correspondiente operación, conforme a lo previsto en las disposiciones que regulan el sistema financiero.

Para los efectos de este artículo, se entiende por sistema financiero el comprendido por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas,

almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, intermediarios bursátiles, casas de cambio y cualquier otro intermediario financiero o cambiario”. (Código Fiscal de la Federación, 1995).

En dicho artículo se tipificaba el lavado de dinero como un delito fiscal y para poder castigarlo era indispensable la presentación de una querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual iba en contra de la Convención de Viena misma que establecía que en ningún momento podía tipificarse como un delito fiscal.

Al respecto y con la finalidad de cumplir con las estipulaciones de la Convención de Viena y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, relativas a que debe considerarse como un delito penal y que los países deben buscar el debilitamiento económico de los grupos del crimen organizado, en 1996 se derogó dicho artículo del Código Fiscal de la Federación y fue reformado el Código Penal Federal incluyendo el artículo 400 Bis, en el cual se establecían las penas corporales y multas a las cuales serían objeto las personas que realizaran operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como la aplicación de un cincuenta por ciento más de la pena en el caso de que el implicado resulte ser un servidor público y se necesita la denuncia por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público únicamente cuando para cometer el delito se utilicen servicios de instituciones del sistema financiero. (Núñez, 2008).

Cabe señalar, que con la finalidad de cumplir con la recomendación 19 del Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y su nota interpretativa referente a que se deben regular las transferencias transfronterizas realizadas por arriba del umbral determinado,

estableciendo vigilancia y la obligación de declararlas de manera informativa, el 26 de julio de 1993 fueron publicadas las reformas al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Aduanera para incluir la obligación de declarar la introducción de efectivo, cheque o ambos a territorio nacional mayores a 20,000 dólares y establecer la sanción a la que serán acreedores quienes incumplan con lo anterior.

Al respecto, el 31 de diciembre de 2000 fue reformada la Ley Aduanera con la finalidad de incluir la obligación de declarar la internación o salida de dinero en efectivo o cheque mayor a diez mil dólares.

A su vez en 2005 en relación al secreto bancario fue reformada la Ley de Instituciones de Crédito para efectos de establecer que las autoridades siguiendo un procedimiento delimitado podrán solicitar información a las instituciones financieras y limitando el uso de la información.

Por lo que se refiere al sistema financiero Mexicano en 1995 se promulgaron distintas reformas a los siguientes ordenamientos: Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley del Mercado de Valores, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas con la finalidad de establecer la facultad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de emitir disposiciones de carácter general sobre los procedimientos para detectar el delito de lavado de dinero en el sistema financiero.

Con lo anterior, se introdujo la obligación al sistema financiero de reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las operaciones inusuales, relevantes y preocupantes que realicen sus clientes en sus instituciones, así como la obligación de identificar a sus clientes entre otras.(Núñez, 2008).

El 4 de mayo de 2009, se publicó la reforma al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se regula la delincuencia organizada y establece las bases para que el Ministerio Público coordine las investigaciones con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Gamboa, 2013).

Asimismo, para efectos de su regulación se encuentran vinculadas la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encarga de realizar el análisis financiero para efectos de detectar las operaciones, situaciones patrimoniales o de negocios sospechosos.

La Procuraduría General de la República realiza la investigación criminal buscando constatar las actividades ilícitas que justifiquen los recursos detectados y determinar vínculos con actividades u organizaciones criminales. Esta investigación la realiza la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada a través de su Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación y Alteración de Moneda y a su vez, cuenta con la colaboración de la Coordinación de Investigación de Recursos de Procedencia Ilícita de la División Antidrogas del Ministerio Público.

Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública realiza investigaciones del delito mediante técnicas de investigación policial. . ( [http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia\\_financiera/estrategia/estrategia\\_npcldf2\\_6082010.pdf](http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia_financiera/estrategia/estrategia_npcldf2_6082010.pdf)).



En 2004 se creó la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en 2007 se incrementó el número de personal de dicha dependencia, al igual que reforzaron la plataforma de sistemas tecnológicos y administración de la información.

Dicha Unidad tiene sus antecedentes en 1997 cuando al interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público crearon un área especializada en la prevención y combate del lavado de dinero; la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones.

La Unidad es un organismo central nacional para la recepción, análisis y difusión de reportes de operaciones y otra información financiera relacionada con este delito, una vez que realiza estas actividades genera reportes de inteligencia y denuncias que son remitidas a las autoridades para sancionarlos.

Se establecieron en 2009 normas para la prevención del delito de lavado de dinero efectuadas en instituciones de crédito, casas de cambio, centros cambiarios y transmisores de dinero.

Es por la presión de los organismos internacionales tales como el Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y como resultado del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en el agosto de 2010 el Gobierno Federal presentó la Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y al Financiamiento al Terrorismo, cuya finalidad es la de fortalecer la lucha contra esta actividad delictiva al impedir que las organizaciones dispongan de las ganancias.

Esta estrategia incluye cuatro ejes rectores:

1. Información y organización, ya que resulta indispensable contar con una organización de la información con la que cuentan las diferentes instancias del gobierno, para efectos de detectar de manera oportuna las operaciones de lavado de dinero, para ello se establecerán cédulas especializadas para el combate del lavado de dinero y se buscará el fortalecimiento organizacional.
2. Marco Normativo, es necesario para efectos de dotar a las autoridades de los instrumentos legales necesarios para la prevención del delito e implementación de penas y regular las operaciones financieras, con la finalidad de cumplir con lo anterior se regularan las operaciones en efectivo, se ajustarán a tipos penales y se establecerán nuevos sujetos obligados a reportar operaciones.
3. Supervisión basada en riesgo y procedimientos eficaces, en la que se busca fortalecer la supervisión del gobierno y asegurar los activos detectados de procedencia ilícita, para lograr lo anterior se realizará la supervisión especializada para comercio exterior y detección de dinero y reforzarán acciones de dependencias supervisoras.
4. Transferencia y rendición de cuentas, se establecerán mecanismos de acceso a los ciudadanos a la información sobre los resultados de las acciones de la prevención del delito de lavado de dinero, se establecerán indicadores federales, estatales y municipales, se fortalecerá la comunicación social y se buscarán instrumentos de interacción con la sociedad. (Gamboa, 2013).

Al respecto de cumplir con el eje de marco normativo, se han realizado distintas reformas en materia penal comentadas anteriormente con la finalidad de

fortalecer la actuación de las autoridades encargadas de vigilar el delito de lavado de dinero, entre las reformas podemos citar las siguientes:

En el Código Penal Federal se aclara que cuando alguien tiene las posibilidades de comprobar la ilicitud de los recursos y no lo realiza, será también acusado del delito, se castigará a quien emplee el nombre de un tercero para efectuar operaciones sin su consentimiento, a quién utilice dinero legal para financiar actividades ilícitas, a las personas que permitan la inscripción de bienes a su nombre en carácter de prestanombres, a quien proporcione información alterada sobre su identidad, actividad económica, ingresos o domicilio.

Por lo que respecta en el Código Federal de Procedimientos Penales se reformó para contemplar como delitos graves los delitos relacionados con el lavado de dinero, es decir, que no existe la posibilidad de prisión preventiva.

Se incluyó un nuevo régimen jurídico al publicar la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con la cual se dotó al Ministerio Público de nuevas técnicas como dejar efectuar operaciones ilícitas con la finalidad de detectar el ciclo completo e infiltración de agentes policíacos.(  
[http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia\\_financiera/estrategia/estrategia\\_npcldf2\\_6082010.pdf](http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia_financiera/estrategia/estrategia_npcldf2_6082010.pdf)).

Se amplió el límite de acceso a la información financiera del Procurador General de la Republica.

En 2008 se aprobó la figura de extinción de dominio en el artículo 22 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece que la extinción de dominio es una excepción a la confiscación, para lo cual se aplicarán las reglas siguientes:

- Será jurisdiccional y autónomo de materia penal.
- Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas respecto de aquellos bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito cuando existan elementos suficientes para determinar que el delito fue cometido o hayan sido utilizados para ocultar los productos de la comisión del delito o aquellos que utilice un tercero para cometer un delito cuando el dueño del bien tuviera conocimiento y no lo denunció ante las autoridades o aquellos bienes que se encuentran a nombre de un tercero cuando existan elementos suficientes para determinar que fueron producto del crimen.

Asimismo, el Ejecutivo Federal el 26 de agosto de 2010 presentó ante la Cámara de Senadores la iniciativa de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la cual fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012.

### **3. 2. Motivos de la promulgación de Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**

El objeto de esta ley es el de proteger el sistema financiero y la economía nacional al establecer medidas y procedimiento para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita a través de la coordinación interinstitucional que tenga como fin recabar elementos útiles para investigar y perseguir delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita,

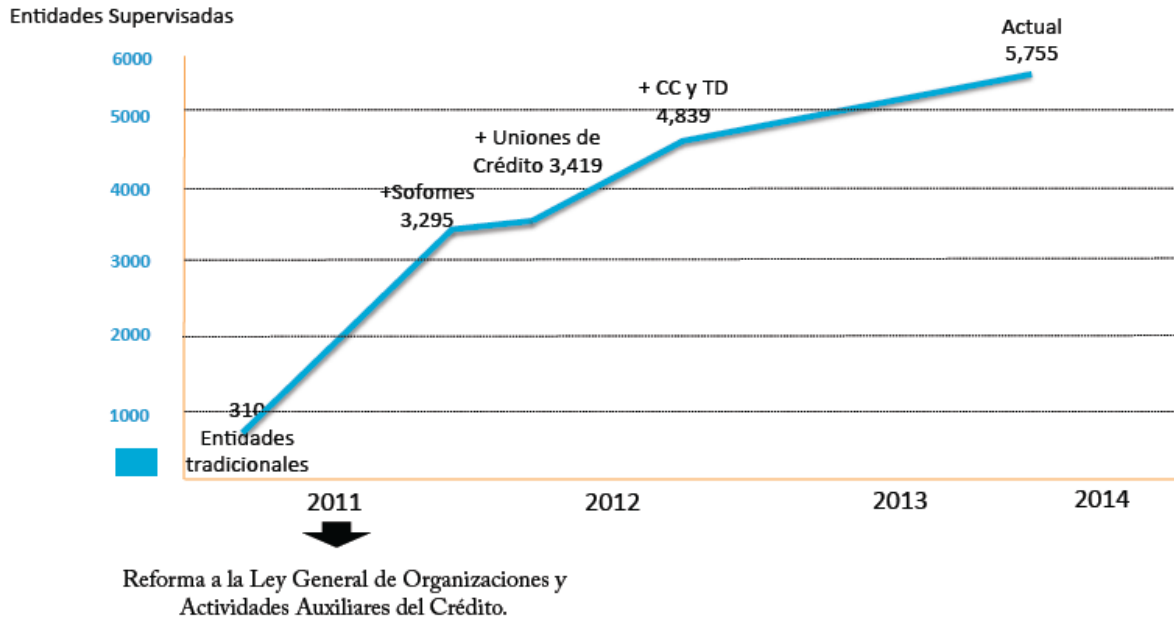
las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Lo anterior, con la finalidad de cumplir con la recomendación número 12 del Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales y Financiamiento, en la cual se señala que deberán estar sujetas a regulación y supervisión las actividades y profesiones no financieras siguientes:

- Casinos.
- Agentes inmobiliarios.
- Comerciantes de metales preciosos.
- Comerciantes de piedras preciosas.
- Abogados, notarios, contadores y otros profesionistas independientes.
- Proveedores de servicios de sociedades y fideicomisos.  
( [http://www.gafisud.info/pdf/40Rec\\_es.Rev4.pdf](http://www.gafisud.info/pdf/40Rec_es.Rev4.pdf)).

Con ello se incrementa considerablemente los sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas de lavado de dinero, lo podemos observar en la siguiente gráfica:

## UNIVERSO DE SUJETOS OBLIGADOS



Fuente: Padrón de entidades supervisadas, CONDUSEF Y CNBV, Diciembre 2013, [http://www.dofiscal.net/mkt/PRESENTACIÓN\\_INTEGRAL\\_LAVADO.pdf](http://www.dofiscal.net/mkt/PRESENTACIÓN_INTEGRAL_LAVADO.pdf).

En resumen, dicho Grupo estableció las siguientes medidas de seguridad que deberán de cumplir quienes efectúen las operaciones citadas anteriormente:

- Debida diligencia de los clientes.
- Mantenimiento de registros.
- Reporte de operaciones sospechosas, o cuando se trate de operaciones por un monto igual o mayor al umbral designado.
- Que quienes realicen dichas actividades estén protegidos por ley por revelar información al momento de presentar sus reportes; y prohibir

revelar al cliente que se está entregando reporte de operación sospechosa.

Asimismo, podemos mencionar como justificación de la promulgación de esta Ley lo siguiente:

- Imponer barreras de entradas claras y eficientes para que recursos de procedencia ilícita no sean empleados en la economía formal del país.
- Establecer un régimen de prevención atendiendo a los sectores vulnerables, sin que ello resida en que estos sectores tengan que paralizar sus actividades económicas.
- Incrementar la coordinación entre las autoridades participantes en el régimen de prevención y combate al lavado de dinero.
- Implementar medidas básicas para que las personas que realicen esas actividades riesgosas identifiquen a sus clientes con su verdadera identidad.

### **3. 3. Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**

Esta ley se integra de la siguiente manera:

Capítulo I – Disposiciones preliminares

Capítulo II – De las autoridades

Capítulo III – De las entidades financieras y de las actividades vulnerables

Capítulo IV – Del uso de efectivo y metales

Capítulo V – De las visitas de verificación

Capítulo VI – De la reserva y manejo de información

Capítulo VII – De las sanciones administrativas

Capítulo VIII – De los delitos

Ahora analizaremos el contenido de cada uno de dichos capítulos de manera general con la finalidad de contar con elementos para nuestro estudio:

El Capítulo I – Disposiciones preliminares, señala que es del interés público y se aplicación es general en todo el territorio nacional, que el principal objeto es el proteger el sistema financiero y con ello la economía nacional mediante la prevención y detección del delito al recabar elementos para realizar las investigaciones y seguir estas operaciones, contiene la definición de conceptos que se emplean y la aplicación de disposiciones supletorias, tales como el Código de Comercio, Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

El Capítulo II – De las autoridades, señala la competencia y facultades tanto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como de la Unidad Especializada en Análisis Financiero, así como establece el requisito de que los servidores públicos adscritos a la Unidad de revisión deberán demostrar la acreditación de



cursos de especialización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, aprobar las evaluaciones iniciales y periódicas que serán necesarias para su ingreso y permanencia, así como no haber sido sancionado con suspensión mayor a quince días, destitución o inhabilitación.

Se establecen las siguientes obligaciones para las autoridades señaladas:

- Observar, en el ejercicio de esta Ley, los principios rectores de las instituciones de seguridad pública señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Coordinar sus acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- Abstenerse de proporcionar información generada con motivo de la presente Ley a persona alguna que no esté facultada para tomar noticia o imponerse de la misma;
- Establecer medidas para la protección de la identidad de quienes proporcionen los Avisos a que se refiere esta Ley, y
- Al establecer regulaciones administrativas, en sus ámbitos de competencia, tendentes a identificar y prevenir actos u operaciones relacionados con el objeto de esta Ley, deberán:
  - a) Procurar un adecuado equilibrio regulatorio, que evite molestias o trámites innecesarios que afecten al normal desarrollo de la actividad;

b) Tomar las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de esta Ley y mitigar su impacto económico, y

c) Evitar que el sistema financiero sea utilizado para operaciones ilícitas.

Por lo que se refiere al Capítulo III - De las entidades financieras y de las actividades vulnerables, se precisa que las entidades financiera serán objeto de esta ley y deberán presentar los avisos correspondientes de acuerdo a su legislación financiera particular para cada una de ellas, se establecen las actividades vulnerables que son objeto de identificación y aviso a las autoridades, así como los plazos y formas para la presentación de estos avisos.

Ahora bien, esta ley establece como actividades vulnerables las siguientes, en las cuales indica un monto para ser sujetas de identificación del cliente y otro monto para ser sujetas a presentación de avisos ante la Unidad Especializada en Análisis Financiero:

<u>Actividad</u>	<u>Umbral de Identificación</u>	<u>Umbral de aviso</u>
Juegos con apuesta, concursos y sorteos	325 SMVDF (\$21,869)	645 SMVDF (\$43,402)
Tarjetas de crédito o de servicios	805 SMVDF (\$54,168)	1,285 SMVDF (86,468)
Tarjetas prepagadas	645 SMVDF (\$43,402)	645 SMVDF (\$43,402)
Cheques de viajero	Siempre	645 SMVDF (\$43,402)
Préstamos o créditos, con o sin garantía	Siempre	1,605 SMVDF (\$108,000)
Servicios de construcción, desarrollo o comercialización de bienes inmuebles	Siempre	8,025 SMVDF (\$540,002)

<b><u>Actividad</u></b>	<b><u>Umbral de Identificación</u></b>	<b><u>Umbral de aviso</u></b>
Comercialización de piedras y metales preciosos, joyas y relojes	805 SMVDF (\$52,131)	1,605 SMVDF (\$108,000 efectivo)
Subasta y comercialización de obras de arte	2,410 SMVDF (\$162,169)	4,815 SMVDF (\$432,002)
Distribución y comercialización de todo tipo de vehículos (terrestres, marinos, aéreos)	3,210 SMVDF (\$216,000)	6,420 SMVDF (\$415,759)
Servicios de blindaje (vehículos y bienes inmuebles)	2,410 SMVDF (\$162,169)	4,815 SMVDF (\$324,001)
Transporte y custodia de dinero o valores	Siempre	3,210 SMVDF (\$216,001)
Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles	1,605 SMVDF (\$108,000 mensual)	3,210 SMVDF (\$216,001 mensual)
Recepción de donativos por parte de organizaciones sin fines de lucro	1,605 SMVDF (\$108,000)	3,210 SMVDF (\$216,001)
<b><u>Prestación de servicios independientes de:</u></b>		
Compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos	Siempre	Cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalados
Administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes		
Manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores		
Organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles		
Constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles		

<u>Actividad</u>	<u>Umbral de Identificación</u>	<u>Umbral de aviso</u>
<u>Prestación de fe pública por notarios públicos respecto de:</u>		
Transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles	Siempre	16,000 SMVDF (\$1,076,640)
Constitución de personas morales y su modificación patrimonial		8,025 SMVDF (\$540,002)
Constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles		8,025 SMVDF (\$540,002)
Otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable		Siempre
Otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía		
<u>Prestación de fe pública por corredores públicos respecto de:</u>		
Avalúos sobre bienes	8,025 (\$540,002)	8,025 (\$540,002)
Constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial	Siempre	Siempre
Constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso		
Otorgamiento de contratos de mutuo, mercantil o créditos mercantiles		
<u>Prestación de servicios de comercio exterior respecto de:</u>		
Vehículos	Siempre	Siempre
Máquinas de juegos y apuestas		
Materiales de resistencia balística		
Equipo o materiales para la elaboración de tarjetas de pago		
Joyas, relojes, metales y piedras preciosas	485 SMVDF (\$32,636 valor individual)	485 SMVDF (\$32,636 valor individual)
Obras de arte	4,815 SMVDF (\$324,001)	4,815 SMVDF (\$324,001)

Fuente: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/umbrales.html>.

Por lo que podemos observar, las personas físicas o morales que se dediquen de manera habitual a la comercialización de vehículos terrestres, que es la materia de esta investigación, se encuentran obligados a identificar a sus clientes que realicen operaciones mayores a los \$216,000.- durante 2014 y presentar el aviso ante las autoridades cuando la operación rebase la cantidad de \$415,759.-

En este capítulo también se precisan las obligaciones de quienes realicen las actividades vulnerables citadas anteriormente, las cuales son:

- Identificar los clientes y usuarios con quienes realicen las operaciones sujetas a supervisión, mediante sus identificaciones oficiales, así como recabar copia de la documentación.
- Solicitar al cliente información sobre su actividad u ocupación.
- Identificar al propietario real de los recursos denominado como dueño beneficiario.
- Abstenerse de realizar la operación en el caso de que el cliente se niegue a ofrecer la documentación e información solicitada.
- Presentar los avisos sobre las actividades vulnerables que excedan de los márgenes establecidos en la ley.
- Custodiar, proteger, salvaguardar y evitar la destrucción de la información por un periodo de 5 años.
- Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación.

Las personas morales que efectúen actividades vulnerables deberán designar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un representante legal encargado del cumplimiento de lo establecido en dicha ley.

En el Capítulo IV – Del uso de efectivo y metales, se establecen los casos en que prohíben usar monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos para la liquidación o el pago de las siguientes actividades:

<u>Actividad</u>	<u>Límite en SMVDF</u>	<u>Monto límite en MXN</u>
Compraventa de inmuebles	8,025	\$540,002
Compraventa de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres	3,210	\$216,001
Compraventa de relojes; joyería; metales preciosos y piedras preciosas, ya sea por pieza o por lote y de obras de arte		
Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos; así como la entrega a pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos		
Servicios de blindaje		
Compra venta de acciones o partes sociales		
Arrendamiento de inmuebles, nuevos o usados		

Fuente: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/umbrales.html>

Por su parte, los notarios públicos que participen en la protocolización de cualquiera de los actos antes señalados, deberán cerciorarse e indicar en el instrumento correspondiente la forma de pago de las obligaciones.

Por lo que se refiere al Capítulo V – De las visitas de verificación, se indica el procedimiento que deberán seguir las autoridades para llevar a cabo para validar el correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y

para imponer las sanciones administrativas que procedan, para lo cual deberán aplicar la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así mismo se especifica que únicamente podrán revisar la información relacionada con estas obligaciones y operaciones que hayan ocurrido en un periodo de cinco años atrás y podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando las circunstancias así lo requieran.

En el Capítulo VI – De la reserva y manejo de información, se desprende la obligación por parte de la Secretaría de salvaguardar la información que es entregada en los avisos correspondientes, se precisa el uso de dicha información para el caso de investigaciones por parte del Ministerio Público cuando las actividades estén vinculadas a un delito del fuero federal, se especifica que los avisos presentados no tendrán el carácter de prueba plena por lo que el Ministerio Público, éste deberá realizar su investigación que acredite el acto u operación, se establecen las reglas de intercambio de información tanto a nivel nacional como internacional.

Por lo que se refiere al Capítulo VII – De las sanciones administrativas, se establece que se aplicarán multas desde los 200 salarios mínimos del Distrito Federal y hasta los 65,000 salarios mínimos, éstas multas tendrán el carácter de créditos fiscales a quienes:

- Se abstengan de cumplir con los requerimientos que les formule la Secretaría en términos de esta Ley.
- Incumplan con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ley.
- Incumplan con la obligación de presentar en tiempo los Avisos correspondientes, esta sanción será aplicable cuando la presentación del Aviso se realice a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió haber sido presentado.

- Incumplan con la obligación de presentar los Avisos sin reunir los requisitos.
- Participen en cualquiera de los actos u operaciones prohibidos por esta Ley para el uso de pagos en efectivo.

Además de sanciones relativas a la revocación de permisos de juegos y sorteos, o de cancelación de la habilitación de corredores y notarios públicos, sin perjuicio de sanciones o multas que pudieran ser aplicables.

Asimismo, deberán abstenerse de realizar las transacciones cuando los clientes se abstengan de entregar la información o documentación que obliga la ley.

Se precisa que la presentación de los avisos y entrega de información en ningún momento transgrede las obligaciones de confidencialidad o secreto legal, profesional, fiscal, bancario y fiduciario; tampoco podrán ser objeto de cláusula de confidencialidad en convenio, contrato o acto jurídico alguno.

Al respecto en el Capítulo VIII – De los delitos se establece que será sujeto de pena de prisión de 2 a 8 años y con quinientos o dos mil días de multa a quien obre de manera dolosa dando datos o imágenes falsos, ilegibles o bien altere información y de 4 a 10 años y con quinientos o dos mil días de multa a los servidores públicos o dependencias o entidades de la administración pública federal, del poder judicial y de la procuraduría, que usen indebidamente datos o transgredan el uso correcto de la información.

En caso de que quien cometa el ilícito sea al momento de cometerlo o haya sido dentro de los dos años anteriores a ello, servidor público encargado de



prevenir, detectar, investigar o juzgar delitos las penas señaladas en el párrafo anterior serán duplicadas.

Dicha Ley entró en vigor el 17 de julio de 2013 y el ejecutivo público en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto del mismo año el Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por el cual se precisaron algunas facultades tanto del Servicio de Administración Tributaria como de la Unidad de Inteligencia Financiera, así como el procedimiento para el cumplimiento de las diversas obligaciones contenidas en la Ley.

En el citado reglamento se estableció que para efectos de determinar el valor de actos o actividades señaladas en la legislación no deberán incluir las contribuciones y demás accesorios que correspondan.

Se precisa la obligación de considerar las operaciones que excedan el umbral de identificación por los últimos seis meses para ser sujetos de presentación del aviso correspondiente y que la prohibición del uso de efectivo para la liquidación de obligaciones es aplicable ya sea pagada en una o más exhibiciones, por lo que se considerará la totalidad de la operación.

Asimismo, se indica que en el caso de operaciones en efectivo se aplica cuando se dé cumplimiento a la obligación, se liquide, se pague o se acepte el pago o liquidación de un acto u operación individual, ya sea en una o más exhibiciones, o se dé cumplimiento a la obligación de un conjunto de actos y una sola persona aporte recursos para pagarlas o liquidarlas. También establece que la devolución en caso de cancelación de operaciones deberá realizarse en la misma forma de pago y con la misma moneda o divisa.

Al respecto, el 23 de agosto de 2013 se dieron a conocer las Reglas de Carácter General a que se Refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por las cuales se realizaron las precisiones y connotaciones necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en esta Ley, tales como los requisitos de identificación de quienes realizan actividades vulnerables y la identificación del cliente que deben realizar, entre otros.

Establecen la obligación a quienes realicen actividades vulnerables de elaborar y observar una política de identificación del cliente conteniendo los lineamientos establecidos para tal efecto en las reglas, los criterios, medidas y procedimientos internos que se requieran para su debido cumplimiento y los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los clientes.

Indicaron los documentos e información que deben conformar los expedientes de los clientes con lo que se realicen las operaciones sujetas de esta ley, la obligación del cotejo de la identificación original con las fotocopias que se reciban, los expedientes podrán conservarse en físico o de manera electrónica siempre y cuando se mantengan completos.

Por lo que hemos podido precisar en este Capítulo la preocupación del Gobierno Federal por lograr la correcta prevención del delito de lavado de dinero en México ha sido un recorrido extenso, ya que han tenido que modificar un sinnúmero de leyes aplicables tanto a entidades financieras como aquellas actividades preocupantes señaladas por el Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales y Financiamiento, ahora buscamos demostrar si la aplicación de esta Ley ha perjudicado la actividad económica en la comercialización de automóviles nuevos y usados en la Ciudad de Puebla.

## **CAPÍTULO IV.**

# **INSTRUMENTO DE MEDICIÓN DEL EFECTO DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS**

En el presente capítulo describiré la investigación realizada, indicando el trabajo desarrollado, aplicando la metodología del instrumento de medición del tema “Efecto de la ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la comercialización de vehículos nuevos y usados”

De acuerdo con Roberto Sampieri una investigación está conformada por una serie de etapas que deben realizarse, las cuales son las siguientes:

- 1) Definir conceptualmente las variables.
- 2) Definir operacionalmente las variables.
- 3) Selección del diseño apropiado de investigación.
- 4) Selección de la muestra.
- 5) Recolección de los datos, que debe incluir la elaboración del instrumento de medición y aplicarlo, calcular la validez y confiabilidad de nuestro instrumento, codificar los datos y crear un archivo que contenga los datos.

6) Análisis de los datos.

7) Presentación de los resultados. (Sampieri, 2007)

Ahora bien, de conformidad con la hipótesis y variables establecidas en el protocolo de esta investigación se elabora el presente capítulo con la finalidad de dar una respuesta a las preguntas de investigación.

Es importante retomar la hipótesis y variables de la presente investigación:

#### Hipótesis

Considero que en México, la comercialización de automóviles nuevos y usados con un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal ha disminuido originado por la entrada en vigor de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

#### Variable independiente

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

#### Variable dependiente

Comercialización de automóviles nuevos y usados con valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal (\$216,000.-).

## **Tipo de investigación**

Para el desarrollo este trabajo se realizó una investigación documental ya que se hace referencia a los antecedentes de distintos países en los que se realiza el lavado de dinero y conocer los principales antecedentes de esta actividad en México.

El análisis fue de tipo descriptivo basado en la búsqueda de leyes, normas que regulan el lavado de dinero, así como artículos basados en el mismo, desarrollo de conceptos relacionados con la investigación.

Así mismo se realizó una investigación de campo en empresas poblanas que se dedican habitualmente a la comercialización de automóviles nuevos y usados, que consistirá en un análisis comparativo de las ventas de automóviles nuevos y usados en el periodo comprendido de julio a diciembre de 2012 y 2013, una vez que entró en vigor la Ley sujeta a este trabajo de investigación.

Para efectos de contar con los elementos necesarios para realizar una conclusión en este trabajo de investigación, como se ha señalado se analizaron distintos documentos que nos ayudaron a conceptualizar el problema del lavado de dinero, lo cual se encuentra en los tres capítulos que anteceden.

Según Sampieri, la investigación correlacional es aquella que busca medir el grado de relación que existe entre dos o más variables, comprobando si están o no relacionadas. (Sampieri, 2007)

De acuerdo a ello, nuestra investigación es correlacional ya que busca demostrar los efectos de la Ley antilavado de dinero en la comercialización de automóviles.

Para efectos de comprobar la aplicación de la hipótesis de esta investigación y de conformidad con Pablo Cazau fue necesario realizar una medición para asignarle un valor a las variables y para una determinada muestra. (Cazau, 2002)

Con la finalidad de lograr lo anterior, se ha realizado una investigación no experimental ya que se realizó sin manipular las variables, se observaron los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (Sampieri, 2007)

Por lo anterior, para efectos de recolectar los datos para nuestra investigación se optó por elaborar una encuesta con la cual mediremos la variable de la comercialización de automóviles nuevos y usados con valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con lo que intentaremos definir si esta actividad recibió algún impacto con la entrada en vigor de la Ley de antilavado de dinero en México.

Al respecto, la unidad de análisis deben ser las entidades dedicadas a la comercialización habitual de automóviles nuevos y usados en la Ciudad de Puebla, ya que dichos sujetos ya pertenecen al grupo determinado en la variable independiente, para efectos de delimitar nuestra población se han seleccionado los distribuidores de automóviles de las marcas Volkswagen de México y Chevrolet para efectos de incluir entidades que cuentan con vehículos de diferentes precios que puedan ayudarnos a nuestro estudio.

Para establecer la población de nuestra investigación, realizamos la investigación de los distribuidores de dichas marcas ubicados en la ciudad de Puebla, los cuales son los siguientes:

<b><u>Marca</u></b>	<b><u>Entidad</u></b>
Volkswagen de México	Automotriz Bonn Dorada
Volkswagen de México	Distribuidora O'farrill Puebla
Volkswagen de México	Armenta Automotriz
Volkswagen de México	Volkswagen Rivera
Volkswagen de México	Z Motors
Volkswagen de México	Optima Angelopolis (Agencia Premium)
Chevrolet	Automotriz Balderrama Puebla, S.A. de C.V
Chevrolet	Garcia Pineda Angelopolis, S.A. de C.V.
Chevrolet	Montoto Automotriz S.A de C.V.
Chevrolet	Peregrina Automotriz Del Centro, S.A. de C.V.

Fuente: [http://www.red-vw.com.mx/localiza\\_tu\\_concesionaria.html](http://www.red-vw.com.mx/localiza_tu_concesionaria.html) y <http://www.chevrolet.com.mx/tools/distribuidores.extapp.html>

Para esta investigación es necesario realizar una muestra no probabilística ya que necesitamos elegir los elementos que cumplan con las condicionantes de nuestra población, de acuerdo con Sampieri el diseño de este tipo de muestra no reside en la representatividad, sino de una cuidadosa elección de los elementos con determinadas características establecidas en el planteamiento del problema, por lo señalado, de las anteriores empresas seleccionamos el 30% para efectos de realizar la encuesta, las cuales visite y entreviste a alguno de los funcionarios relacionados con el tema de investigación, se obtuvieron tres encuestas en total. (Sampieri, 1997)

El cuestionario aplicado fue el siguiente:

### **Instrumento de medición**

El presente instrumento de medición se muestra por medio de una encuesta que se ha diseñado con fines académicos para el proyecto de tesis titulado “La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su relación con la comercialización de automóviles nuevos y usados” y cuenta con los siguientes ejes estructurados de la siguiente manera:

- Eje 1 “Datos informativos del encuestado”.
- Eje 2 “Datos y conocimiento general de la empresa”.
- Eje 3 “Estimación de la comercialización de automóviles nuevos y usados que exceden del límite a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal”.
- Eje 4 “Del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícito”.
- Eje 5 “Impacto de la ley en la comercialización de automóviles nuevos y usados”.

**Objetivos.** El objetivo de la encuesta es:

El instrumento se ha diseñado para ser aplicado al personal de la empresa que se dedica a la comercialización de los automóviles y a profesionales de la contaduría pública con el propósito de recabar información acerca de *“el nivel de ventas de los automóviles nuevos y usados que exceden del límite señalado anteriormente”* en el periodo comprendido de julio a diciembre de 2012 y de julio a diciembre de 2013, con la finalidad de realizar un comparativo de las ventas entre dichos periodos y medir el impacto de la entrada en vigor de la ley en las ventas de dichas propiedades.

Nota. La utilidad de ésta investigación solo es para efectos de desarrollo de la tesis en referencia. Los datos que usted comparta son estrictamente confidenciales y reservados.

**Eje 1 “Datos informativos del encuestado”**

- Sexo:            ()Femenino            ()Masculino
- Edad: \_\_\_ años



- Departamento en el que desarrolla sus actividades en la empresa en la que labora actualmente:\_\_\_\_\_
- Cargo que ocupa en la empresa:\_\_\_\_\_
- Antigüedad en el cargo o puesto mencionado anteriormente:\_\_\_\_\_

**Instrucciones de llenado del instrumento-cuestionario:** Marque con una **X** la respuesta que resuelve la pregunta formulada.

### **Eje 2 “Datos y conocimiento general de la empresa”**

1. ¿La empresa en la que usted labora realiza preponderantemente la comercialización de automóviles nuevos y usados?

- a) Sí
- b) No

2. ¿La empresa le ha otorgado algún tipo de capacitación en relación con la entrada en vigor de la de la entrada en vigor de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita?

- a) Sí
- b) No

3. En la empresa en la que usted labora, ¿se han implementado controles especiales con la finalidad de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita?

- a) Si
- b) No

### **Eje 3 “Estimación de la comercialización de automóviles nuevos y usados que exceden del límite a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal”**

4. ¿En el periodo comprendido de julio a diciembre de 2012 cuantos automóviles enajenó?

- a) 1 a 300
- b) 301 a 600
- c) 601 a 900
- d) 901 o más

5. ¿Aproximadamente de dichos automóviles cuántos de ellos excedían del límite de \$216,001.-?

\_\_\_\_\_

6. ¿En el periodo comprendido de julio a diciembre de 2013 cuantos automóviles enajenó?

- a) 1 a 300
- b) 301 a 600
- c) 601 a 900
- d) 901 o más

7. ¿Aproximadamente de dichos automóviles cuántos de ellos excedían del límite de \$216,001.-?

\_\_\_\_\_

8. ¿Sus clientes tienen conocimiento de la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita?

- a) Si
- b) No
- c) No estoy seguro(a)

9. ¿Usted ha observado que para la adquisición de los automóviles sus clientes evalúan si serán susceptibles de informar a las autoridades sobre la adquisición de dicha unidad?

- a) Si
- b) No
- c) No estoy seguro(a)

10. ¿Ha observado que sus clientes han cambiado la unidad a adquirir en razón de si serán susceptibles a que sean incluidos en el aviso de operaciones mayores a \$216,001.-, es decir, a alguna unidad de menor valor?

- a) Si
- b) No
- c) No estoy seguro(a)

11. En relación a la pregunta anterior, ¿usted ha observado que el cliente en lugar de adquirir una unidad de mayor valor, decide adquirir dos o más unidades automotrices de menor valor?

- a) Si

- b) No
- c) No estoy seguro(a)

**Eje 4 “Del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”**

12. En la empresa en la que usted labora, ¿Se realiza el proceso de identificación del cliente de acuerdo a la ley?

- a) Si
- b) No
- c) No estoy seguro(a)

13. Es usted el encargado de recabar la información de identificación de cada uno de sus clientes:

- a) Si
- b) No

14. Indique sí se ha encontrado con clientes que se han rehusado a proporcionar la información o documentación de identificación:

- a) Si
- b) No

15. ¿En su empresa, existe alguna persona encargada de administrar y controlar los expedientes de identificación de los clientes? información o documentación de identificación:

- a) Si
- b) No

**Eje 5 “Impacto de la ley en la comercialización de automóviles nuevos y usados”**

16. ¿Le parece a usted que la entrada en vigor de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, ha influido en la comercialización de automóviles nuevos y usados?

- a) Si
- b) No
- c) No estoy seguro(a)

17. ¿Considera que el proceso de identificación del cliente ha complicado el proceso de comercialización de automóviles nuevos y usados?

- a) Si
- b) No
- c) No estoy seguro(a)

18. Finalmente, ¿Cuáles considera que sean los efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en la comercialización de automóviles nuevos y usados?

---

---

---

## **RESULTADOS, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Con la finalidad de contar con los elementos necesarios para concluir este trabajo de investigación sobre el efecto de la ley antilavado en la comercialización de automóviles en nuestro país, a continuación se presentan los resultados obtenidos en las encuestas realizadas, para llevar a cabo un mejor análisis se elaboraron tablas resumen por cada uno de los ejes de nuestra investigación.

### **Eje 1 – Datos del encuestado**

En el presente eje se pretende conocer las características del encuestado, con la finalidad de conocer sus características y funciones que desempeñan dentro de las organizaciones.

Eje 1 - Datos generales del encuestado	A	B	C	%
Sexo	Femenino	Masculino	Masculino	67%
Edad	40	42	50	No aplica
Departamento	Administración	Ventas	Ventas	67%
Puesto de trabajo	Impuestos	Asesor	Gerente	No aplica
Antigüedad en el puesto	5 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS	67%

Al respecto, podemos señalar que el 67% de los entrevistados son hombres, así como se encuentran prestando sus servicios en el departamento de ventas de las compañías y únicamente uno de ellos pertenece al área administrativa. La totalidad de los entrevistados oscilan de entre los 40 a los 50 años de edad y el 67% de ellos tiene 5 años desempeñando su puesto en la organización.

## Eje 2 – Datos y conocimiento general de la empresa

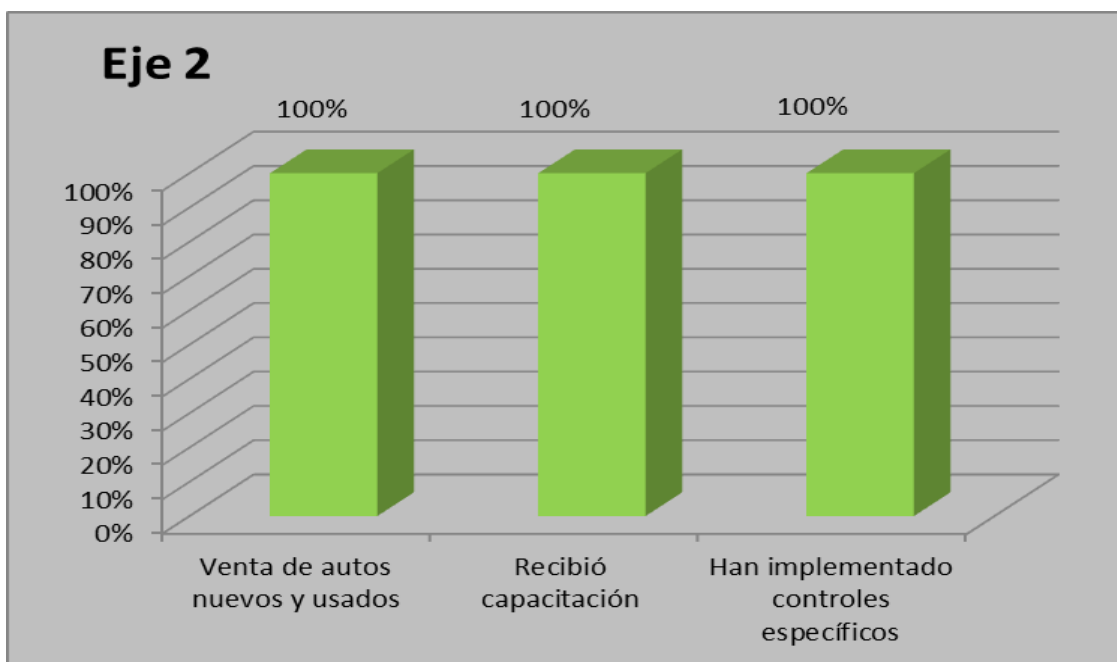
En este eje buscamos conocer si las organizaciones se dedican al problema a investigar y los datos generales de la compañía en relación con la ley antilavado de dinero.

Las preguntas realizadas fueron:

1. ¿La empresa en la que usted labora realiza preponderantemente la comercialización de automóviles nuevos y usados?
2. ¿La empresa le ha otorgado algún tipo de capacitación en relación con la entrada en vigor de la de la entrada en vigor de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita?

3. En la empresa en la que usted labora, ¿se han implementado controles especiales con la finalidad de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita?

<b>Eje 2 - Datos y conocimiento general de la empresa</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>%</b>
Venta de autos nuevos y usados	Si	Si	Si	100%
Recibió capacitación	Si	Si	Si	100%
Han implementado controles específicos	Si	Si	Si	100%



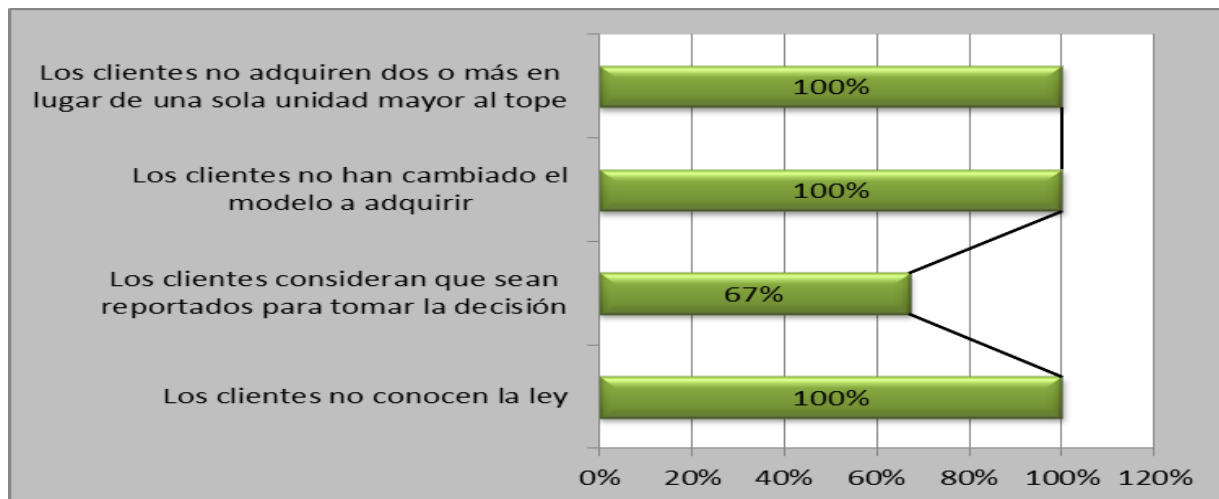
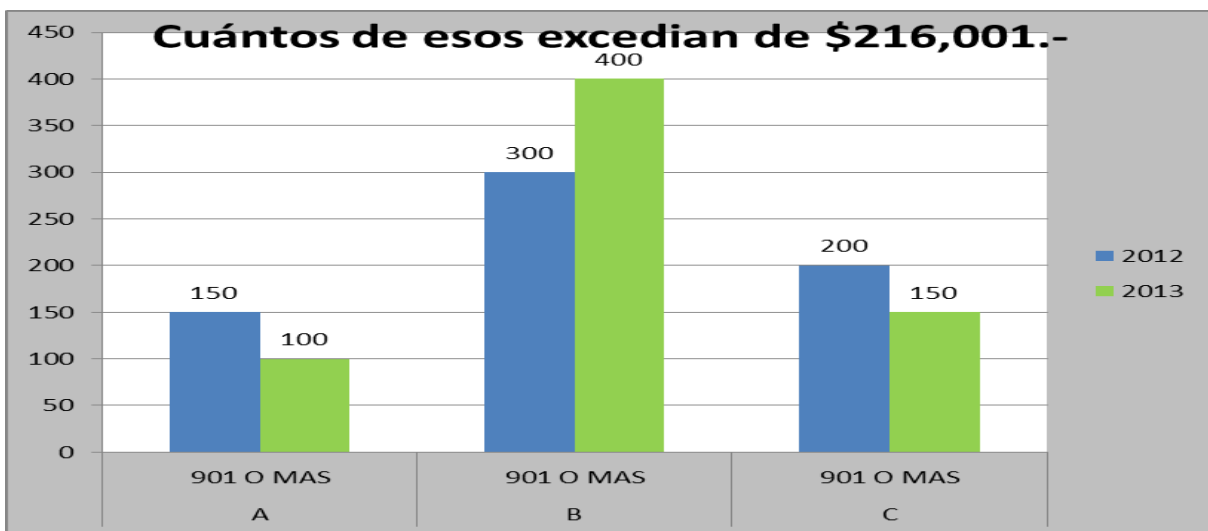
De la gráfica anterior se desprende que la totalidad de los entrevistados se dedican a la venta de autos nuevos y usados, recibieron capacitación y han implementado controles específicos relativos a la entrada en vigor de la Ley Federal para la prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Eje 3 - Estimación de la comercialización de automóviles nuevos y usados que exceden \$216,001.-

Con el presente eje buscamos estimar el importe de las ventas de automóviles nuevos y usados que excedieron de \$216,001.- y el comportamiento de los clientes ante las obligaciones impuestas por esta Ley, para ello realizamos las siguientes preguntas:

4. ¿En el periodo comprendido de julio a diciembre de 2012 cuantos automóviles enajenó?
5. ¿Aproximadamente de dichos automóviles cuántos de ellos excedían del límite de \$216,001.-?
6. ¿En el periodo comprendido de julio a diciembre de 2013 cuantos automóviles enajenó?
7. ¿Aproximadamente de dichos automóviles cuántos de ellos excedían del límite de \$216,001.-?
8. ¿Sus clientes tienen conocimiento de la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita?
9. ¿Usted ha observado que para la adquisición de los automóviles sus clientes evalúan si serán susceptibles de informar a las autoridades sobre la adquisición de dicha unidad?
10. ¿Ha observado que sus clientes han cambiado la unidad a adquirir en razón de si serán susceptibles a que sean incluidos en el aviso de operaciones mayores a \$216,001.-, es decir, a alguna unidad de menor valor?
11. En relación a la pregunta anterior, ¿usted ha observado que el cliente en lugar de adquirir una unidad de mayor valor, decide adquirir dos o más unidades automotrices de menor valor?

<b>Eje 3 - Estimación de la comercialización de automóviles nuevos y usados que exceden \$216,001.-</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
Número de vehículos vendidos de Julio a Diciembre 2012	901 ó más	901 ó más	901 ó más
Cuántos de esos excedían \$216,001.-	150	300	200
Número de vehículos vendidos de Julio a Diciembre 2013	901 ó más	901 ó más	901 ó más
Cuántos de esos excedían \$216,001.-	100	400	150
Los clientes conocen la ley	No	No	No
Los clientes consideran que sean reportados para tomar la decisión	Si	Si	No estoy seguro
Los clientes han cambiado el modelo a adquirir	No	No	No
Los clientes adquieren dos o más en lugar de una sola unidad mayor al tope	No	No	No





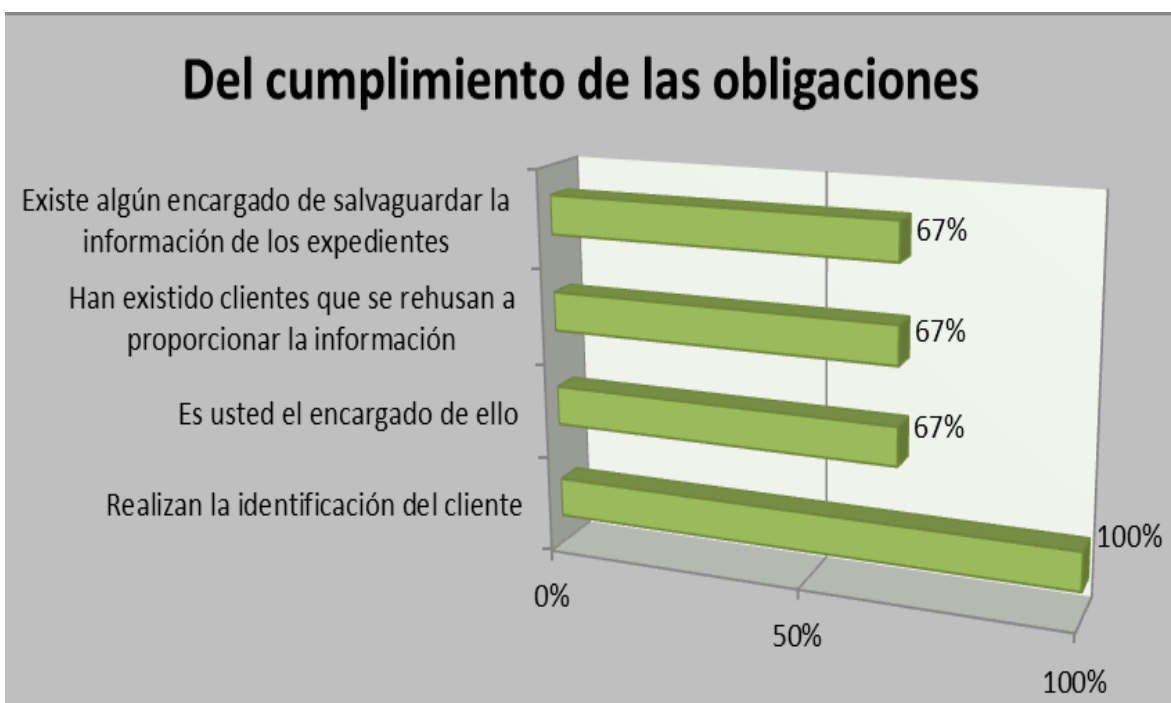
De lo anterior, podemos determinar que en la mayoría de los establecimientos en el periodo de julio a diciembre de 2013 han disminuido en razón de 50 unidades las ventas de vehículos cuyo valor es mayor a \$216,001.- en relación con el mismo periodo del ejercicio de 2012. Asimismo, el 100 por ciento de los clientes no conocen la ley, el 67% de ellos consideran si serán reportados a las autoridades por esa adquisición, el 100% de los entrevistados no han observado que algunos clientes hayan cambiado el modelo de automóvil a adquirir dependiendo de su reporte ante las autoridades y por último el 100% de los entrevistados no han observado que sus clientes adquieran dos o más unidades de menor valor en lugar de su modelo preliminar.

Eje 4 - Del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley antilavado de dinero

En el presente eje, buscamos conocer si las organizaciones están cumpliendo con algunas de las obligaciones impuestas por la Ley y se realizaron las siguientes preguntas a los encuestados:

12. En la empresa en la que usted labora, ¿Se realiza el proceso de identificación del cliente de acuerdo a la ley?
13. Es usted el encargado de recabar la información de identificación de cada uno de sus clientes
14. Indique sí se ha encontrado con clientes que se han rehusado a proporcionar la información o documentación de identificación:
15. ¿En su empresa, existe alguna persona encargada de administrar y controlar los expedientes de identificación de los clientes? información o documentación de identificación

<b>Eje 4 - Del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley antilavado de dinero</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
Realizan la identificación del cliente	Si	Si	Si
Es usted el encargado de ello	Si	No	No
Han existido clientes que se rehusan a proporcionar la información	No	Si	Si
Existe algún encargado de salvaguardar la información de los expedientes	No	Si	Si



Observando la anterior gráfica, podemos determinar que en el 100% de las organizaciones realizan la identificación del cliente, el 67% de los entrevistados son los encargados de realizarla y el 67% de las entidades existe algún encargado de salvaguardar la información de los clientes, así como han existido clientes que se rehúsan a proporcionar la información.

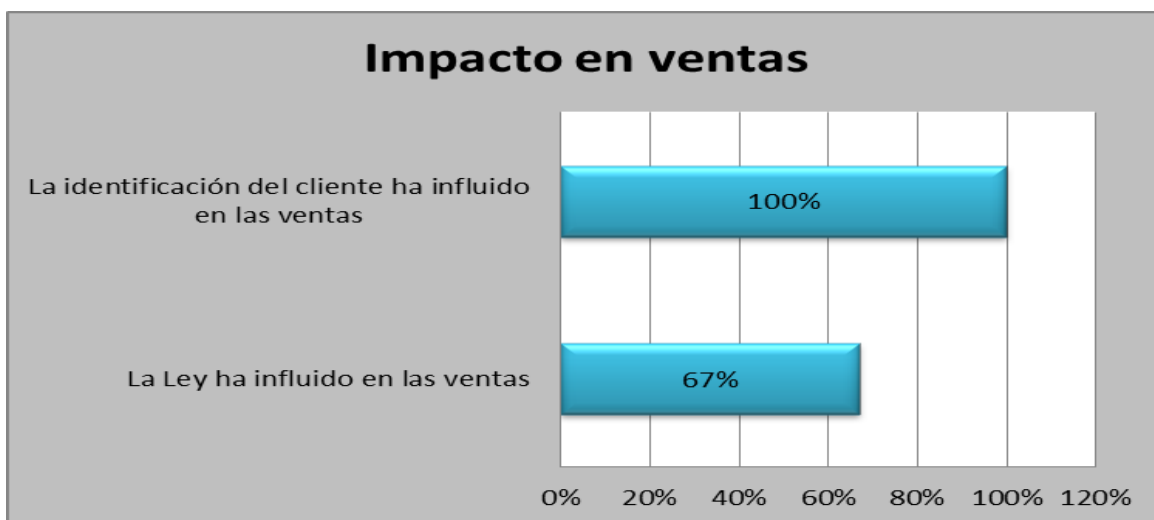
Eje 5 - Impacto de la Ley en la comercialización de automóviles nuevos y usados

En el presente eje buscamos conocer la opinión de los entrevistados respecto del impacto que creen que la Ley ha tenido en la comercialización de automóviles nuevos y usados.

Las preguntas que componen este eje son:

16. ¿Le parece a usted que la entrada en vigor de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, ha influido en la comercialización de automóviles nuevos y usados?
17. ¿Considera que el proceso de identificación del cliente ha complicado el proceso de comercialización de automóviles nuevos y usados?
18. Finalmente, ¿Cuáles considera que sean los efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en la comercialización de automóviles nuevos y usados?

<b>Eje 5 - Impacto de la Ley en la comercialización de automóviles nuevos y usados</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
La Ley ha influido en las ventas	No	Si	Si
La identificación del cliente ha influido en las ventas	Si	Si	Si



Por lo anterior, podemos concluir que el 67% de los mismos opina que la Ley ha influido en las ventas y el 100% de los entrevistados opina que el proceso de identificación del cliente al que los obliga la ley ha influido en las ventas realizadas. Asimismo, en este apartado se incluyó una pregunta abierta relativa a cuales creen que han sido los efectos de la ley en el desempeño de su actividad y las respuestas fueron:

- Más trabajo administrativo, ya que desde hace tiempo se presenta la declaración informativa de quienes pagan con efectivo más de \$100,000.-
- Las ventas de autos nuevos se ven disminuidas de manera importante.
- Los clientes cuestionan el uso de su información y en algunos casos por no entregarla pierden la venta.

Del análisis realizado con anterioridad podemos desarrollar la siguiente relación de fortalezas y debilidades observadas, hemos descartado el primer eje de nuestra encuesta ya que únicamente fungía como conocimiento previo del encuestado:

Ejes	Fortalezas	Oportunidades	Debilidades	Amenazas
Eje 2 - Datos y conocimiento general de la empresa	La mayoría de los encuestados han recibido capacitación por parte de las empresas en las que laboran, por lo que podemos precisar que las compañías están interesadas en que sus empleados conozcan y dominen las nuevas disposiciones contenida en la Ley Antilavado de dinero, así como han implementado controles específicos para cumplir con sus obligaciones.	Al dedicarse a la comercialización de automóviles se presenta la inquietud del conocimiento de la Ley y con ello se divulgará entre los usuarios de boca en boca.	Es que las personas no han realizado evaluaciones sobre su capacitación.	Pueden presentarse casos en que el personal de nuevo ingreso que no asistió en su momento a la capacitación, no esté lo suficientemente preparado para abordar las obligaciones contenidas en la Ley.
Eje 3 - Estimación de la comercialización de automóviles nuevos y usados que exceden \$216,001.-	No se han presentado casos en que los clientes hayan cambiado el automóvil a adquirir por la presión de su reporte a las autoridades.	La oportunidad para las comercializadoras radica en dar a conocer los lineamientos de la Ley y con ello evitar que sus clientes obstaculicen el cumplimiento de las disposiciones de la misma y eso origine la pérdida de la venta.	De acuerdo a la encuesta realizada los clientes de las distribuidoras autorizadas desconocen los términos de la Ley objeto de esta investigación y seguramente es por esa causa que se han presentado casos en que los mismos se niegan a presentar la documentación o proporcionar la información necesaria para su identificación.	Una amenaza observada es que los clientes consideran su reporte o no a las autoridades para efectos de decidir la adquisición de un automóvil, lo que representa que tienen motivos para sentirse amenazados ya que no cuentan con el soporte necesario o confiable para demostrar la fuente de sus recursos.

<b>Ejes</b>	<b>Fortalezas</b>	<b>Oportunidades</b>	<b>Debilidades</b>	<b>Amenazas</b>
Eje 4 - Del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley antilavado de dinero	Es que las empresas que visitamos han aplicado los controles para el cumplimiento de la Ley e identificación de las actividades vulnerables que realizan.	Podemos mencionar que sería importante ofrecer un sistema que salvaguarde la información de los expedientes de los clientes, ya que al manejarse grandes volúmenes pueden empezar a originarse problemas al momento de las verificaciones por parte de las autoridades.	Detectamos como debilidad que el personal involucrado directamente al área de ventas no son los encargados de realizar la identificación del cliente, y desde mi punto de vista son ellos el principal acercamiento que tiene la empresa con sus clientes, por lo que deberían de ser ellos los encargados de ese proceso	Al presentarse clientes que se rehusan a proporcionar la información para su identificación conlleva a concluir que se trata de personas que no pueden comprobar la fuente legal de dichos recursos y ello llevará a buscar otras maneras de introducir el dinero a la economía formal.
Eje 5 - Impacto de la Ley en la comercialización de automóviles nuevos y usados	Que la entrada en vigor de la Ley ha contribuido a prevenir el lavado de dinero en las operaciones de comercialización de automóviles ya que se manifiesta que ha influido en las ventas de los mismos.	Como lo mencionamos en el eje 3, es necesario que se divulgue de manera concisa y precisa los fundamentos de la Ley, con la finalidad de que las personas la conozcan y no le huyan ya que eso podría ocasionar un efecto en el crecimiento de dicha industria.	Se presenta en que la comercialización de automóviles se ha debilitado por la identificación que se tiene que realizar por el cliente, entonces suponemos que con anterioridad a la entrada en vigor se podrían ofrecer otros documentos probatorios de las identidades de los clientes.	Radica en que los comerciantes de vehículos consideran y por las cifras proporcionadas constatamos que la entrada en vigor de esta Ley ha perjudicado que se concreten las ventas de automóviles superiores a \$216,000.-

Derivado de lo citado anteriormente, tenemos los elementos necesarios obtenidos del conocimiento del tema descrito en los capítulos anteriores y los valores cuantitativos de nuestras variables descritas en el presente capítulo, ahora nos enfocaremos a desarrollar nuestras conclusiones de la presente investigación.

## **CAPITULO V.**

### **CONCLUSIÓN**

Una vez concluido la retroalimentación de los encuestados y considerando el análisis y conclusiones del marco teórico del lavado de dinero a través de los tiempos que han conformado los antecedentes de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita podemos concluir en esta investigación que hemos logrado el objetivo general el cual era examinar si la entrada en vigor de dicha Ley tuvo un efecto en la comercialización de automóviles nuevos y usados. Así como los objetivos específicos, los cuales permitieron analizar los antecedentes de lavado de dinero en Estados Unidos de América y en México, los antecedentes de la Ley, el tratamiento del lavado de dinero en México a partir de julio de 2013 y determinar si la aplicación de esta Ley reducirán el lavado de dinero en México en relación con la comercialización de vehículos nuevos y usados.

De esta investigación se obtienen los siguientes comentarios:

El delito de lavado de dinero puede afectar severamente el crecimiento económico de un país ya que genera falsas cifras de utilidades y rentabilidad de los negocios legales, así como pone en serio peligro la solidez del sistema financiero a nivel mundial, es por ello que es de vital importancia que las autoridades eviten que se realice en su país.

Asimismo, es importante mencionar que el efecto colateral de evitar este delito, es el debilitamiento de las organizaciones delictivas, así como de las actividades ilícitas que podríamos mencionar una infinidad de ellas desde el simple por llamarlo de alguna manera “defraudación fiscal” hasta el “terrorismo” y que tanto daño han realizado a nuestra sociedad.



Hay que destacar la actuación de diferentes organismos internacionales que han apoyado a distintos países con sus análisis y estudios a implementar y fortalecer sus legislaciones internas y que su principal interés es el de salvaguardar la estabilidad económica a nivel mundial, tales como la Organización de las Naciones Unidas, el Grupo de Acción Financiera Internacional y el Fondo Monetario Internacional.

Asimismo, es importante mencionar que en la actualidad según la última reunión plenaria del GAFI ha disminuido la lista negra de países que se consideran no cooperantes, lo que significa que la presión mundial ha representado un gran aliciente para que los países complementen y modifiquen sus legislaciones y eviten este delito.

Que la entrada en vigor de esta Ley en nuestro país significa un gran avance en el proceso de eliminar la práctica de este delito en las principales operaciones mencionadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y con ello se acortan los márgenes de acción de este delito, resultaría incongruente señalar que con ello no se cometerá más ese delito, ya que existen un sinnúmero de actividades que no han sido contempladas ni por la GAFI ni por la Ley.

Los procesos establecidos de la identificación del cliente si bien se tornan fáciles de cumplimentar, los adquirientes de automóviles lo desconocen y tienen temor del mal manejo que se pueda realizar de su información.

Que si bien es cierto, todo esto apoya concretamente al sano desarrollo de nuestra economía, podría parecer que las personas que realizan las actividades vulnerables se convierten de cierta forma en un poco de investigadores y policías con sus clientes, es por ello que en algunos casos se puede presentar el desacreditamiento de esta ley.

Los que realizan la actividad de comercialización de automóviles en la Ciudad de Puebla se encuentran al tanto de sus obligaciones objeto de esta Ley, han recibido la capacitación y se encuentran cumpliendo con los proceso de identificación del cliente.

Que las ventas de automóviles mayores a \$216,000.- se han visto disminuidas principalmente por el desconocimiento por parte de los clientes de la ley y ello podría afectar el desarrollo de esta actividad en la Ciudad de Puebla.

## **REFERENCIAS DOCUMENTALES, HEMEROGRÁFICAS Y ELECTRÓNICAS**

Bauer, Paul (2001) Como comprender el ciclo del lavado de dinero, en Perspectivas económicas, Publicación electrónica del departamento de Estado de Estados Unidos de América, Número 2

British Broadcasting Corporation (2013), El gran negocio del lavado de dinero en México, <http://noticias.terra.com.mx/mundo/el-gran-negocio-del-lavado-de-dinero-en-mexico,5597f52412fdf310VgnCLD2000000ec6eb0aRCRD.html>

Caparrós, Eduardo, (1998), El delito de blanqueo de capitales, Ed. Colex

Cazau, Pablo (2002), Metodología de la investigación

Código Fiscal de la Federación, 1995

Consuegra, Renato (2012), Lavado de dinero, historia vieja, <https://groups.google.com/forum/#!msg/difunet/QXoOYeashkl/wsjFOMjarEAJ>

Durden Smith, (2013) La historia de la mafia, Ed.

Figuroa Velázquez, Rogelio (2001), El delito de lavado de dinero en el derecho penal mexicano, Ed. Porrúa

Gamboa Montejano, Claudia (2013), “LAVADO DE DINERO” Estudio Teórico Conceptual, Derecho Comparado, Tratados Internacionales y de la nueva ley en la materia en México. <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SAPI-ISS-01-13.pdf>

García Gibson, Ramón (2013), Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (comentada)

García Gibson, Ramón (2009), Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo

Gluyas Millán, Ricardo (2007), Inteligencia Financiera, Instituto Nacional de Ciencias Penales

Gómez Pavón, (1994), El bien jurídico protegido en la receptación, blanqueo de dinero y encubrimiento, Cuadernos de política criminal

Hervert Saenz, Olga Leticia (2013), Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Contaduría Pública, 494, 56-58

Kaplan, Marcos, (1993), El narcotráfico latinoamericano y los derechos humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Leyva Pedrosa, Ernesto C. (2013), Lavado de dinero en México. Estimación de su magnitud y análisis de su combate a través de la inteligencia financiera, Realidad, Datos y Espacio. Revista Internacional de Estadística y Geografía, 4, 6-17

Martínez Morales, Rafael, (2007), Diccionario jurídico moderno, IURE Editores

McDowwell, John, (2001) Las consecuencias del lavado de dinero y el delito financiero, en Perspectivas económicas, Publicación electrónica del departamento de Estado de Estados Unidos de América, Número 2

Molina López, Ricardo, (2008), Análisis político-criminal del delito de lavado de activos en Colombia, en Temas de Derecho Penal, Universidad de los Andes

Morán Torres, Enoc Francisco (2006), “El lavado de dinero, su entorno internacional y análisis de los ordenamientos jurídicos que México lo han previsto y sancionado”, Tesis de Maestría, Universidad de Colima, México

Núñez Camacho, María de la Luz (2008), El Fenómeno de Lavado de dinero en México, Ed. Porrúa

Ortiz Dorantes, Angélica (2011), El delito de lavado de dinero, Ed. Porrúa

Perotti, Javier, (2007), La problemática del lavado de activos y sus efectos globales, Centro de estudios hemisféricos de defensa

Prado, Saldarriaga, Víctor, (1994), El delito de lavado de dinero. Su tratamiento penal y bancario en el Perú, IDEMSA

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Rivera Alí, Gastón (2000), Lavado de dinero e investigación financiera en el 1999 Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Ediciones Opción.

Sampieri, Roberto, Fernández Carlos, Baptista Pilar, (2007), Metodología de la investigación, Mc Graw Hill

Smith, Jo Durden, (2013), Historia de la Mafia, Grupo Editorial Tomo

Schott, Paul Allan, (2007), Guía de referencia para el antilavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo, Banco Mundial

Tondini, Bruno, (2003), Blanqueo de capitales y lavado de dinero: su concepto, historia y aspectos operativos, [http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/blanqueo\\_de\\_capitales\\_y\\_lavado\\_de\\_dinero.pdf](http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/blanqueo_de_capitales_y_lavado_de_dinero.pdf)

Urbina Nandayapa, Arturo de Jesús, (2013) Reforma financiera, delito de lavado de dinero y fraude fiscal, Prontuario de Actualización Fiscal, 567, 97-107

[www.cael.com.ar](http://www.cael.com.ar)

<http://www.matba.com.ar/lavadodedinero.asp>

[http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia\\_financiera/estrategia/estrategia\\_npclift\\_26082010.pdf](http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia_financiera/estrategia/estrategia_npclift_26082010.pdf)

[http://www.gafisud.info/pdf/40Rec\\_es.Rev4.pdf](http://www.gafisud.info/pdf/40Rec_es.Rev4.pdf)

[http://www.dofiscal.net/mkt/PRESENTACIÓN\\_INTEGRAL\\_LAVADO.pdf](http://www.dofiscal.net/mkt/PRESENTACIÓN_INTEGRAL_LAVADO.pdf).

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/umbrales.html>

[http://www.red-vw.com.mx/localiza\\_tu\\_concesionaria.html](http://www.red-vw.com.mx/localiza_tu_concesionaria.html)

<http://www.chevrolet.com.mx/tools/distribuidores.extapp.html>